

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS DE AEROPUERTOS

ÍNDICE

Sección I. Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil

1. Cobertura
 - 1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual
 - 1.2. Coberturas básicas de la póliza
 - 1.3. Coberturas básicas y coberturas adicionales
2. Alcance de la Cobertura
3. Modalidad de Cobertura
 - 3.1. Modalidades
 - 3.1.1. Por ocurrencia
 - 3.1.2. Reclamaciones recibidas
 - 3.2. Modalidad aplicable
 - 3.3. Fecha de la primera presentación de la reclamación
 - 3.4. Extensión del periodo de reclamación
4. Personas con la condición de asegurado
 - 4.1. Asegurado titular
 - 4.2. Asegurados adicionales
5. Territorio de Cobertura y Jurisdicción
 - 5.1. Daños fuera de territorio nacional con demandas en México
 - 5.2. Daños fuera de territorio nacional con demandas fuera de México
 - 5.3. Daños en territorio nacional con demandas fuera de México

Sección II. Exclusiones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil

Sección III. Cobertura Básica

1. Responsabilidad Civil de Contratistas y Concesionarios de Aeropuertos
2. Responsabilidad Civil por Maniobras de Carga y Descarga
3. Responsabilidad Civil por Ascensores y Montacargas
4. Responsabilidad Civil por Servicio de Seguridad y Vigilancia
5. Responsabilidad Civil por Alimentos y Bebidas

Sección IV. Coberturas Adicionales

1. Responsabilidad Civil Cruzada
2. Responsabilidad Civil Contractual o Asumida
3. Responsabilidad Civil por Contratistas Independientes
4. Responsabilidad Civil por Obras de Construcción
5. Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte
6. Responsabilidad Civil por Bienes bajo Cuidado, Custodia o Control
7. Responsabilidad Civil del Arrendatario
8. Responsabilidad Civil de Estacionamientos y Talleres de Reparación
9. Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos y Equipo Móvil
10. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental
11. Responsabilidad Civil Patronal
12. Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados
13. Responsabilidad Civil por Reconocimiento de Fechas
14. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales por Transgresiones del Asegurado
15. Suma Asegurada Adicional para Gastos de Defensa

Sección V. Cláusulas Generales de Contratación

1. Declaraciones del asegurado
2. Formalidades para la póliza, los endosos y la solicitud de seguro
3. Agente de seguros
4. Comisión del agente de seguros
5. Efectos de las comunicaciones con el agente de seguros
6. Avisos y comunicaciones

7. Documentos electrónicos
8. Prelación
9. Cobertura provisional
10. Vigencia
11. Delimitación territorial de la cobertura
12. Rectificación de la póliza emitida
13. Nueva versión de la póliza
14. Cambios o modificaciones a la póliza
15. Prima
16. Rehabilitación
17. Obligaciones del asegurado durante la vigencia de la póliza
18. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro
19. Derechos de la institución en el proceso de reclamación
20. Beneficiario del seguro
21. Deducibles y coaseguros
22. Indemnización
23. Reembolso al asegurado
24. Repetición de la institución contra el asegurado
25. Conversión monetaria en el ajuste y la indemnización
26. Interés moratorio
27. Subrogación de derechos
28. Reducción de la suma asegurada
29. Reinstalación de la suma asegurada
30. Ganancia total de la prima en caso de agotarse la suma asegurada
31. Concurrencia de seguros
32. Concurrencia de coberturas
33. Otros aseguradores en coaseguro
34. Extinción de las obligaciones de la institución
35. Agravación del riesgo
36. Peritaje
37. Prescripción
38. Restricciones por sanciones comerciales
39. Terminación anticipada del contrato
40. Terminación anticipada por delitos y sanciones
41. Transferencia o cesión de derechos y obligaciones
42. Competencia

Sección VI. Definiciones

Sección VII. Aviso de Privacidad

Sección VIII. Transcripción de Disposiciones Citadas

Sección IX. Registro en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

SECCIÓN I

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS DE AEROPUERTOS

De conformidad con la **solicitud de seguro** presentada por el **asegurado**, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en todas las demás partes integrantes del mismo, Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante denominada la **institución**, conviene en amparar al **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba de **terceros** por concepto de **responsabilidad civil extracontractual** más adelante especificadas, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

1. Cobertura

1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

Queda entendido y convenido que, en consideración de la prima acordada, este seguro cubre, hasta la **suma asegurada** indicada en las **condiciones particulares** de la **póliza**, todas las cantidades que el **asegurado** tuviera legalmente que pagar por **responsabilidad civil extracontractual** derivada de **reclamaciones** que le pudiese interponer, durante el **periodo de reclamación**, cualquier **tercero**, por **daños, perjuicios y/o daño moral consecucional** derivados exclusivamente de **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente por un **evento adverso** ocurrido dentro del **territorio de cobertura** durante el **periodo de cobertura**, siempre que se produzca como resultado directo de las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza.

1.2. Coberturas básicas de la póliza

Esta póliza otorga, a todo **asegurado**, bajo su cobertura básica:

- (a) Responsabilidad Civil para Contratistas y Concesionarios de Aeropuertos
- (b) Responsabilidad Civil por Maniobras de Carga y Descarga
- (c) Responsabilidad Civil por Ascensores y Montacargas
- (d) Responsabilidad Civil por Servicio de Seguridad y Vigilancia
- (e) Responsabilidad Civil por Alimentos y Bebidas

1.3. Coberturas básicas y coberturas adicionales

La delimitación provista en el párrafo **1.1.** anterior para la cobertura de **responsabilidad civil extracontractual** otorgada por este seguro aplica a cada una de las coberturas básicas y a las coberturas adicionales que se contraten, incluidos los **gastos de defensa**, salvo en lo expresamente indicado y modificado en ellas, y bastará con hacer referencia a la misma para entender que se incorpora el texto completo de dicha delimitación.

2. Alcance de la Cobertura

La cobertura de este seguro comprende, dentro de los límites de responsabilidad fijados en las **condiciones particulares**, todo **pago al tercero perjudicado**, así como el pago de los respectivos **gastos de defensa**, por **responsabilidad civil extracontractual**.

En general, la **institución** se compromete a cubrir los **gastos de defensa** ocasionados por cualquier **reclamación** de un **tercero** por **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado**, resultante de un riesgo cubierto que no configure un supuesto de exclusión, aun cuando dichos reclamos fuesen declarados infundados, improcedentes o hubiesen prescrito.

El importe resultante de la suma de los conceptos anteriores, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la **institución**, en ningún caso podrá exceder del monto de la **suma asegurada** estipulada en las **condiciones particulares**, que opera como un **límite único y combinado (LUC)** en el agregado anual para uno y todos los siniestros que ocurran durante el **periodo de cobertura**, ya sea que este periodo fuera mayor o menor de doce meses.

Para ciertas coberturas o situaciones se podrán considerar diferentes **sublímites**, especificados en cada una de ellas, los cuales podrán ser menores o iguales a la respectiva **suma asegurada** indicada en las **condiciones particulares** de la póliza.

Si una **pérdida** excediese el límite de responsabilidad aplicable, entonces la obligación de la **institución** será:

- (i) Priorizar el **pago al tercero perjudicado** de la indemnización correspondiente; y los **gastos de defensa** se pagarían en exceso a la indemnización, sin que la suma de ambos conceptos supere la suma asegurada, límite o sublímite aplicable.
- (ii) Los **gastos de defensa** están incluidos en la cobertura otorgada, con un sublímite del cincuenta por ciento (50%) del límite de responsabilidad aplicable, por lo que cualquier pago por **gastos de defensa** reduce automáticamente la correspondiente suma asegurada, límite o sublímite.

Una vez agotado el límite de responsabilidad aplicable de la cobertura que fuere, la **institución** quedará relevada de defender demanda alguna, así como de cubrir o pagar costos o gastos relacionados a ella y, en este caso, el **asegurado** tendrá el derecho de tomar bajo su control las gestiones que hubieren estado a cargo de la **institución**.

3. Modalidad de Cobertura

3.1. Modalidades

Este seguro sólo opera respecto de los **eventos adversos** producidos durante el **periodo de cobertura** y siempre que la **reclamación** del **tercero** se produzca por primera vez durante el **periodo de reclamación**, ambos correspondientes a la modalidad de cobertura aplicable. Cada una de las coberturas contratadas podrá otorgarse bajo una, y solo una, de las modalidades siguientes:

3.1.1. Por ocurrencia

Bajo esta modalidad, la **institución** se obliga, dentro del **alcance de la cobertura** y hasta el límite de la suma asegurada, a cubrir la **responsabilidad civil** del **asegurado** a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en esta póliza, siempre que el **periodo de cobertura** y el **periodo de reclamación** satisfagan los siguientes criterios:

- (a) **Periodo de Cobertura:** para que exista cobertura, el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado** debe acaecer durante la **vigencia** de la póliza; y
- (b) **Periodo de Reclamación:** para que exista cobertura, la reclamación del **tercero** debe ser recibida por el **asegurado** o la **institución**, por primera vez y por escrito, durante la vigencia de la póliza o durante el periodo inmediato posterior a su terminación llamado **periodo ampliado de reclamación**; en caso de no estar estipulado, el **periodo ampliado de reclamación** será de un (1) año calendario.

3.1.2. Reclamaciones recibidas

Bajo esta modalidad, la **institución** se obliga, dentro del **alcance de la cobertura** y hasta el límite de la suma asegurada, a cubrir la **responsabilidad civil** del **asegurado** a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en esta póliza, siempre que el **periodo de cobertura** y el **periodo de reclamación** satisfagan los siguientes criterios:

- (a) **Periodo de Cobertura:** para que exista cobertura, el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado** debe acaecer durante la vigencia de la póliza o durante el periodo inmediato anterior a ella llamado **periodo retroactivo**; en caso de no estar estipulado, el **periodo retroactivo** será de un (1) año calendario; de otra manera, se indicará la **fecha retroactiva** desde la cual corre el **periodo retroactivo** hasta el inicio de la vigencia de la póliza; y
- (b) **Periodo de Reclamación:** para que exista cobertura, la reclamación del **tercero** debe ser recibida por el **asegurado** o la **institución**, por primera vez y por escrito, durante la vigencia de la póliza o durante el periodo inmediato posterior a su terminación llamado **periodo ampliado de reclamación**, si lo hubiera. En caso de no indicarse un **periodo ampliado de reclamación**, una vez terminada la vigencia, no habrá plazo adicional para reportarla.

El periodo ampliado de reclamación podrá subdividirse en **periodo ampliado de reclamación básico**, que corre inmediatamente después de finalizar la vigencia, y en **periodo ampliado de reclamación suplementario**, que corre inmediatamente después del periodo ampliado de reclamación básico.

3.2. Modalidad aplicable

La modalidad **por ocurrencia** es aplicable a todas las coberturas de la póliza por defecto, a no ser que se especifique en forma expresa en las **condiciones particulares**, o en otra parte de la póliza, que para alguna de ellas aplica otra modalidad de cobertura.

3.3. Fecha de la primera presentación de la reclamación

Se considerará que una **reclamación** se ha presentado por primera vez en la primera de las siguientes fechas:

- (1) En la fecha en la que la **institución** o el **asegurado** recibe la primera notificación escrita de tal **reclamación** o de una acción legal en su contra, la que ocurra primero;
- (2) En la fecha en la que la **institución** recibe aviso escrito de cualquier **asegurado** sobre **lesiones corporales o daños materiales** que luego resultarán en una **reclamación** o acción legal en su contra solicitando compensación por daños cubiertos.

Todas las **reclamaciones** de una misma persona física o moral, o de distintas personas, resultantes de la misma causa, se considerarán presentadas en el momento en el que se hubiese recibido la primera de estas **reclamaciones**, sin importar el momento en el que realmente se presenten.

3.4. Extensión del periodo de reclamación

(a) A solicitud del **asegurado**, la **institución** podrá ampliar el **periodo de reclamación** aplicable cuando:

- (1) Se cancele o no se renueve esta póliza; o
- (2) Se renueve o se reemplace esta póliza con otra que:
 - (i) Tenga una **fecha retroactiva** posterior a la **fecha retroactiva** de esta póliza;
 - (ii) No otorgue cobertura bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**; y

siempre que la **institución** reciba la solicitud escrita del **asegurado** al menos 30 días antes de que termine la vigencia de la póliza.

- (b) Cualquier y toda extensión del **periodo de reclamación** no implica ni conlleva una modificación o extensión de la **vigencia** de la póliza ni del **periodo de cobertura**, ni tampoco cambia el alcance de la cobertura otorgada, ni reinstala ni incrementa la suma asegurada, límites o sublímites aplicables.
- (c) Las coberturas otorgadas bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas** gozan automáticamente de un **periodo ampliado de reclamación básico** de sesenta (60) días, que corre inmediatamente después de finalizar la vigencia de la póliza, sin necesidad de que el **asegurado** lo solicite, y sin cobro de prima adicional.
- (d) La extensión del **periodo de reclamación** sólo opera para **reclamaciones** no cubiertas bajo otro seguro; si alguna **reclamación** estuviera amparada bajo otro seguro, aun cuando en ese otro seguro se hubiera agotado la suma asegurada, entonces no operará la extensión otorgada.
- (e) Toda extensión del **periodo de reclamación** conlleva el pago de una prima adicional y se otorgará por escrito mediante endoso a la póliza, exceptuando la extensión automática antes mencionada. Este endoso será consistente con la cobertura para la cual se solicita y con lo manifestado en estas condiciones.
- (f) Una vez pagada la prima correspondiente a la extensión del **periodo de reclamación** solicitada por el **asegurado**, ésta no podrá ser cancelada.

4. Personas con la condición de asegurado

Se consideran como **asegurados**, y cada uno estará sujeto a las condiciones, obligaciones y garantías que le corresponden a un **asegurado** bajo esta póliza, a los asegurados nombrados en la póliza:

4.1. Asegurado Titular

Es la primera persona, física o moral, nombrada como **asegurado** en las **condiciones particulares** de la póliza.

4.2. Asegurados Adicionales

Todas las demás personas, físicas o morales, listadas en las **condiciones particulares** de la póliza, después del **asegurado titular**, o como razones sociales adicionales, pero únicamente estarán cubiertas las actividades detalladas en las **condiciones particulares**, y siempre que tengan relación con el **asegurado titular**.

5. Territorio de Cobertura y Jurisdicción

Salvo pacto en contrario, esta póliza ampara única y exclusivamente las **reclamaciones** derivadas de **eventos adversos** ocurridos en los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares** dentro del territorio nacional y siempre que las demandas y/o reclamaciones fueren resueltas por tribunales mexicanos aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Siempre que figure en las **condiciones particulares**, una determinada cobertura podrá ampliar el **territorio de cobertura** y la **jurisdicción** de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Daños fuera de territorio nacional con demandas en México

En este caso, el **territorio de cobertura** se extiende a uno o más países fuera de los Estados Unidos Mexicanos, pero mantiene la **jurisdicción** mexicana. Los **eventos adversos**, accidentes o hechos generadores de responsabilidad deben ocurrir en el **territorio de cobertura** contratado, dentro y fuera de México, y las **reclamaciones** o **demandas** se contestarán en los tribunales mexicanos, conforme a la legislación mexicana.

5.2. Daños fuera de territorio nacional con demandas fuera de México

En este caso, el **territorio de cobertura** y la **jurisdicción** se extienden a uno o más países fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Los **eventos adversos**, accidentes o hechos generadores de responsabilidad deben ocurrir en el **territorio de cobertura** contratado, y las **reclamaciones** o **demandas** se contestarán en los tribunales del país o estado del **territorio de cobertura** contratado en el que se presenten, conforme a su legislación.

5.3. Daños en territorio nacional con demandas fuera de México

En este caso, el **territorio de cobertura** es México, pero la **jurisdicción** se extiende para atender **reclamaciones** y contestar **demandas** en uno o más países fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Los **eventos adversos**, accidentes o hechos generadores de responsabilidad deben ocurrir dentro de los Estados Unidos Mexicanos, y las **reclamaciones** o **demandas** se contestarán en los tribunales del país o estado en el que se presenten, conforme a su legislación, siempre que el país o estado estén incluidos en la extensión contratada.

En ningún caso, el **territorio de cobertura** ni la **jurisdicción** podrá extenderse a los territorios de Bielorrusia, Birmania, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Libia, Macedonia, Nicaragua, República Centroafricana, República de Kosovo, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Venezuela, Yemen y Zimbabue. Cuando se indique que la cobertura es mundial o que cubre todo el mundo, se entenderá que cubre todos los países del mundo excepto los países y territorios antes indicados.

SECCIÓN II

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS DE AEROPUERTOS

Salvo pacto en contrario, están excluidos de la cobertura de esta póliza los supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

1. Responsabilidades que, en forma total o parcial, sean asegurables en forma específica bajo alguna cobertura adicional de esta póliza:
 1. **Responsabilidad Civil Cruzada**
Daños causados por un asegurado a otro asegurado bajo esta misma póliza.
 2. **Responsabilidad Civil Contractual o Asumida**
Daños causados a terceros por alguien distinto al asegurado, pero que el asegurado asume mediante un contrato.
 3. **Responsabilidad Civil de Contratistas Independientes**
Daños causados a terceros por contratistas al servicio del asegurado.
 4. **Responsabilidad Civil por Obras de Construcción o Montaje**
Daños causados a terceros durante la ejecución de obras de construcción o montaje.
 5. **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte**
Daños causados por el asegurado, como contratista, a su contraparte.
 6. **Responsabilidad Civil por Bienes bajo Cuidado, Custodia o Control**
Daños causados a bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
 7. **Responsabilidad Civil del Arrendatario**
Daños causados a bienes inmuebles tomados en arrendamiento por el asegurado.
 8. **Responsabilidad Civil de Estacionamientos y Talleres**
Daños causados a vehículos recibidos por el asegurado para ser estacionados o para proveerles algún tipo de servicio, así como los daños que estos vehículos causen a terceros mientras están en poder del asegurado.
 9. **Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos y Equipo Móvil**
Daños causados a terceros por vehículos o equipo móvil del asegurado (la cobertura se brinda en exceso de la suma asegurada contratada bajo el seguro de automóviles).
 10. **Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental**
Daños causados a terceros por una contaminación del medio ambiente, súbita y accidental, originada en los predios del asegurado.
 11. **Responsabilidad Civil Patronal**
Responsabilidad por lesiones corporales sufridas por los empleados del asegurado en el curso de su trabajo para el asegurado.

12. Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados

Daños causados a terceros por los productos del asegurado o por los trabajos del asegurado.

13. Responsabilidad Civil por Reconocimiento de Fechas

Daños causados a terceros por alguna falla en el reconocimiento de alguna fecha u hora.

14. Responsabilidad Civil por Transgresiones del Asegurado

Daños ocasionados a terceros por un acto indebido del asegurado, incluyendo mala práctica en la prestación de servicios médicos de emergencia.

15. Suma Asegurada Adicional para Gastos de Defensa

Sumas que excedan del límite de responsabilidad de la institución aplicable para gastos de defensa.

16. Otras exclusiones generales, que aplican también a cada cobertura adicional que se contrate salvo por lo expresamente modificado en cada una de ellas:

(1) Abuso o acoso sexual

Toda reclamación por abuso o acoso sexual, físico o psicológico, sea real o supuesto, o de la tentativa o amenaza de realizarlo, cometido por cualquier persona.

(2) Actividades en las inmediaciones de aeronaves o de sus vías

Toda reclamación, daño, pérdida, costo o gasto que surja, en todo o en parte, de alguna actividad del asegurado realizada a una distancia menor de cincuenta metros (20 m) de cualquier parte de una aeronave, ni las realizadas en alguna vía por la que circulan aeronaves, en pistas de aterrizaje o decolaje, en lugares de estacionamiento de aeronaves, en hangares o en otros lugares destinados a aeronaves.

Cuando la actividad del asegurado involucre el uso de combustibles o explosivos, se excluyen las responsabilidades derivadas de daños a personas y bienes ubicados a una distancia menor de ciento cincuenta metros (150 m) con respecto al lugar en el que se origine un incendio o explosión por el uso de tales combustibles o explosivos.

(3) Actos deliberados, intencionales o fraudulentos

Toda pérdida que surja de algún delito o acto u omisión deshonesto, fraudulento o malicioso cometido por el asegurado, o bajo su dirección, o con su consentimiento o conocimiento; o del incumplimiento deliberado, premeditado o intencional del asegurado de alguna ley, regulación o normativa federal, estatal o local, o de atender alguna querrela, notificación, o instrucción aplicable emitida por algún tribunal o alguna entidad gubernamental; o de cualquier otro acto intencional del asegurado que origine una pérdida.

(4) Aeronaves, embarcaciones, equipo móvil y vehículos

Toda reclamación resultante de la propiedad, uso, empleo, fletamento, operación, tenencia, conducción o mantenimiento de cualquier aeronave (incluido cualquier aparato que vuele), embarcación (incluido cualquier aparato sobre agua, anfibio o submarino), equipo móvil o vehículo, propio o ajeno, en poder del asegurado o de terceros, incluyendo las operaciones de carga o descarga de los mismos, o de abastecimiento de combustible, o de talleres de servicio o reparación de estos bienes.

Esta exclusión no aplica a vehículos terrestres que no requieran placas para circular, así como a aquellos que no califiquen como vehículos o equipos móviles según las definiciones de esta póliza, pero únicamente mientras se encuentren o se usen dentro de los predios del asegurado indicados en las condiciones particulares.

(5) Agentes biológicos (incluidas bacterias, moho y otros hongos)

- a. **Toda pérdida que no se hubiera producido, en todo o en parte, si no hubiese sido por el contacto, la exposición, existencia o presencia de algún agente biológico en cualquier predio ocupado por el asegurado en el presente o en el pasado, independientemente de la concurrencia o secuencia de cualquier otra causa en tal pérdida; y**
- b. **Toda pérdida derivada de la observación, prueba, reducción, contención, limpieza, tratamiento, neutralización, eliminación, desintoxicación, remediación, eliminación, o de cualquier manejo o evaluación de los efectos de los agentes biológicos por parte de cualquier asegurado o cualquier otra persona física o moral.**

(6) Animales

Toda reclamación resultante o que en su origen o extensión provenga de animales, o de la transmisión de sus enfermedades.

(7) Armas de fuego

Toda responsabilidad resultante de la manufactura, propiedad, manipulación, uso o tenencia de armas de fuego y sus municiones.

(8) Asbesto, sílice y mezcla de polvos

Toda responsabilidad resultante, en todo o en parte, de la presencia, procesamiento, trabajo, manipulación, manejo, uso, eliminación o remoción del asbesto, amianto, sílice o de una mezcla de sus polvos, real, supuesta o inminente, en cualquier forma, de cualquier material o producto que lo contenga o que supuestamente lo contenga; así como también toda obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento legal o regulatorio para que el asegurado u otros hagan pruebas, monitoreen, limpien, eliminen, contengan, traten, neutralicen, salvaguarden, o que de alguna otra forma respondan a la presencia real, supuesta o inminente de asbesto o de cualquier material o producto que lo contiene o que supuestamente lo contiene.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará a ninguna reclamación que resulte de, o causada por el impacto, incendio, explosión o colisión de una aeronave o por una emergencia registrada en vuelo que cause su funcionamiento anormal.

Independientemente de cualquier otra disposición de esta póliza, la institución no tendrá la obligación de investigar, defender o pagar los costos de defensa de cualquier reclamación excluida total o parcialmente bajo el primer párrafo de esta exclusión.

(9) Bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia o control

Daños causados a los bienes de propiedad del asegurado, o a bienes de propiedad de terceros que, por cualquier motivo o circunstancia, se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre del asegurado o por la que el asegurado sea civilmente responsable, incluyendo los bienes muebles o inmuebles tomados en alquiler o arrendamiento, u ocupados bajo cualquier título por el asegurado, o bienes recibidos para su reparación, reemplazo, adecuación, mejora, restauración, mantenimiento, o los recibidos en consignación, para venta, para almacenamiento, daños a obras en curso de construcción o montaje a cargo del

asegurado o a bienes sobre los que el asegurado realiza algún trabajo, o a los bienes recibidos bajo cualquier otra condición.

Esta exclusión no aplica a los daños materiales causados a predios, incluyendo sus contenidos, que le hubieren sido rentados al asegurado por un periodo menor de siete (7) días consecutivos.

(10) Caso fortuito o fuerza mayor

Daños en los que, por caso fortuito o fuerza mayor, el asegurado no resulte ser legalmente responsable conforme a la legislación vigente.

(11) Condenas sobre el contratante, asegurado o beneficiario

Este seguro no aplica y no se proveerá prestación alguna cuando el contratante, asegurado o beneficiario haya sido condenado por algún delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo, encubrimiento u otros actos en materia de narcóticos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada, en territorio nacional o extranjero, o cuando se encuentre en la lista de personas físicas y morales específicamente señaladas (SDN, por sus siglas en inglés) por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Sin embargo, la exclusión referida a la SDN y OFAC no aplicará cuando la institución o el asegurado hubieren recibido una autorización especial por parte del gobierno de los Estados Unidos de América para contratar el seguro, siempre que la institución reciba copia de dicha autorización.

En lo que respecta a las listas mencionadas, si el asegurado dejare de encontrarse en ellas, el seguro quedará rehabilitado a partir de la fecha en que esto ocurra. En caso de que el asegurado obtuviera sentencia absolutoria definitiva del delito por el cual hubiere sido condenado, la institución rehabilitará el contrato con efectos retroactivos por el periodo que el asegurado quedó al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro cubierto que hubiere ocurrido en ese lapso.

(12) Contaminación, polución, ruido y riesgos similares

(a) Esta póliza no cubre reclamaciones ocasionadas por, como consecuencia de, o en las que preceden o concurren:

- (1) ruido (ya sea audible para el oído humano o no), vibración, onda sónica y cualquier fenómeno asociado con éstos;**
- (2) polución y contaminación de cualquier tipo;**
- (3) interferencias eléctricas y electromagnéticas;**
- (4) interferencia con el uso de los bienes;**

a menos que ello sea causado por, o que resulte en un impacto, colisión, incendio o explosión de una aeronave, o por una emergencia registrada en vuelo que cause una operación anormal de la aeronave.

(b) Ninguna disposición de esta póliza relacionada con el deber de la institución de investigar, atender o defender reclamaciones aplicará a:

- (1) las reclamaciones excluidas por el párrafo (a) anterior; o a**
- (2) las “reclamaciones combinadas”, entendiéndose por tales a las reclamaciones cubiertas por la póliza que se combinan con cualquier reclamación excluida por el párrafo (a) anterior.**

(c) Con respecto a cualquier “reclamación combinada”, la institución deberá (con sujeción a que se pruebe la pérdida y a los límites de la póliza) reembolsar al

asegurado aquella parte de los siguientes elementos que pudiera asignarse a las reclamaciones cubiertas por la póliza:

- (1) daños y perjuicios adjudicados en contra el asegurado y
- (2) honorarios y gastos de defensa incurridos por el asegurado.

(d) En cuanto a contaminación, cualquier pérdida, costo o gasto por gastos de limpieza que surja de una:

- (1) solicitud, demanda, orden o requerimiento legal o regulatorio para que un asegurado u otros realicen pruebas, observen, limpien, eliminen, contengan, traten, desintoxiquen o neutralicen, o de alguna manera respondan a, o evalúen los efectos de los contaminantes; o
- (2) reclamación o demanda de o en nombre de una autoridad gubernamental por daños a causa de pruebas, observación, limpieza, eliminación, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de alguna manera de la respuesta a, o de la evaluación de los efectos de los contaminantes.

(e) Nada de lo contenido en la presente exclusión anulará exclusión alguna por contaminación radioactiva u otra que forme parte de esta póliza.

(13) Costa afuera

Actividades u operaciones que se desarrollen en el mar o fuera de la costa.

(14) Daño Ambiental

Toda responsabilidad resultante de daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños.

(15) Daños causados por productos del asegurado

Daños causados por el uso, consumo, posesión o manipulación de productos y/o mercaderías, incluyendo sus envases, fabricados, contruidos, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, tratados, atendidos, manipulados, entregados, suministrados o distribuidos por el asegurado, así como el costo de reparar o reemplazar cualquiera de estos productos o cualquiera de sus partes componentes y el costo de subsanar cualquier mano de obra defectuosa.

(16) Daños causados por trabajos del asegurado

Daños causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado.

(17) Daños ocasionados por la carga

Daños que causen o resulten de los productos, bienes y mercadería en general durante su transporte, carga o descarga, al vehículo que los traslada o a terceros.

(18) Daños ocasionados por terceros

Daños que causen terceros cuando realizan trabajos para el asegurado, como los contratistas independientes.

(19) Demora, pérdida de uso y pérdida financiera pura

Demora, pérdida de uso, daño consecuente, pérdida económica, pérdida financiera, y cualquier responsabilidad por daños, perjuicios y/o daño moral consecuencial que no derive o que no sea consecuencia de una lesión corporal o daño material materia de este contrato, incluidas las originadas por la insuficiencia, ineficacia, fracaso, falla o inejecución, parcial o total, del producto o del trabajo del asegurado, para cumplir con el propósito para el que fue diseñado, elaborado, modificado, reparado, vendido o

distribuido, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el asegurado, así como responsabilidades asumidas por el asegurado o por un vendedor del asegurado como consecuencia de garantías de calidad o buen funcionamiento.

(20) Derechos de propiedad intelectual

Toda pérdida que resulte o esté de alguna manera relacionada con: cualquier reivindicación, infracción o violación, real o supuesta, por parte de cualquier persona física o moral, incluido el asegurado, de cualquier derecho de propiedad intelectual, incluidos, entre otros, derechos de autor, patentes, marcas registradas, o cualquier otra protección o derecho similar (esté o no esté registrado); secretos comerciales, fórmulas, prácticas, procesos, información y otros considerados por una persona física o moral como confidenciales o de su exclusiva propiedad; una imagen comercial o cualquier derecho que proteja cualquier interés en un nombre, símbolo, eslogan, estilo de hacer negocios o cualquier expresión o idea similar; o el uso del nombre o producto de otro en su dirección de correo electrónico, nombre de dominio o etiqueta; o cualquier otra táctica similar para confundir a los clientes potenciales de otra persona.

(21) Derechos de terceros

Esta póliza excluye todo derecho de terceros que no sean parte de este seguro, derivado de alguna ley que les permita exigir el cumplimiento de algún término de este seguro y/o que les permita evitar que este seguro sea rescindido, modificado o cambiado sin su consentimiento, ya sea que tal hecho los beneficie o no.

(22) Discriminación

Toda pérdida que resulte o esté de alguna manera relacionada con alguna discriminación por motivos de raza, color, credo, religión, creencias políticas, edad, estado civil, tipo físico, limitación física o mental o discapacidad, condición médica, género u orientación sexual, o sobre cualquier otra base dirigida hacia una o más personas.

(23) Dolo o mala fe

Responsabilidades que deriven o sean consecuencia de dolo, mala fe o culpa grave del asegurado, o por la comisión de cualquier delito por parte del mismo, o por parte de las personas por las que éste sea civilmente responsable.

Daños que deriven única y exclusivamente del dolo, culpa grave o negligencia inexcusable del tercero perjudicado.

(24) Enfermedades contagiosas

Responsabilidades que resulten de la transmisión o contagio de un virus o de enfermedades declaradas como contagiosas por las autoridades competentes en la materia, así como enfermedades endémicas, epidémicas o pandémicas.

(25) Eventos y reclamaciones fuera del territorio de cobertura o jurisdicción

Toda responsabilidad que surja de siniestros ocurridos fuera del territorio de cobertura contratado y aplicable a la cobertura de que se trate, o cuando la legislación de un país fuera del territorio de cobertura tipifica una responsabilidad que no lo es bajo la jurisdicción aplicable para la cobertura correspondiente, o las resultantes de algún tratado internacional que no forma parte del derecho de la jurisdicción aplicable.

(26) Guerra, secuestro y riesgos relacionados

Toda pérdida, sin importar cómo se causa, que surja de:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que haya o no haya guerra declarada), operaciones bélicas por parte de una fuerza militar, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder, ley marcial, estado de sitio; o
- (b) Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva; o
- (c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales; o
- (d) Todo acto de una o más personas, sean o no sean agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas, ya sea que la pérdida o daño resultante de ello fuere accidental o intencional.
- (e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje; o
- (f) Confiscación, nacionalización, embargo, incautación, restricción, detención, apropiación, requisa de propiedad o para uso por o por orden de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o de alguna autoridad pública o local; o
- (g) Secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio ilícito del control de algún vehículo, equipo móvil, embarcación o aeronave, o de su tripulación (incluido cualquier intento de incautación o control) por parte de cualquier persona o personas a bordo de ellos, que actúe sin el consentimiento del asegurado.
- (h) Acciones, disposiciones o decisiones tomadas para impedir, detener, controlar, suprimir o defenderse de un acto o ataque real, supuesto o inminente de cualquier gobierno, autoridad soberana, autoridad que utilice personal militar u otros agentes, de un terrorista, o frente a cualquiera de los riesgos mencionados en los apartados anteriores contenidos en esta exclusión, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma concurrente o en cualquier secuencia con la lesión o el daño.

(27) Hechos anteriores

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad, prevista o no, por daño o pérdida, ni ningún costo o gasto proveniente de:

- (a) Algún hecho, circunstancia, defecto, incidente, lesión, daño, reclamación o demanda preexistente, conocido, presuntamente conocido o que debió haber sido conocido por el asegurado antes del inicio del periodo de cobertura aplicable, incluyendo cualquier cambio, secuela, continuación o reanudación de tales hechos, circunstancias, incidentes, defectos, lesiones, daños, reclamaciones o demandas;
- (b) Reclamaciones presentadas por primera vez o hechos notificados por primera vez, en todo o en parte, al asegurado o bajo un seguro anterior al presente seguro, sea suscrito por la institución o por otro asegurador.

(28) Inobservancia de leyes, reglamentos, instrucciones o protocolos

Siempre que la inobservancia contribuya, en todo o en parte, con el daño:

- (a) Daños como consecuencia de la inobservancia del asegurado o de quien actúe en su nombre de:
 - (i) leyes, normas legales y requerimientos de las autoridades competentes concernientes a medidas de seguridad, protección o prevención directamente relacionadas con el riesgo o cobertura de que se trate, incluyendo normativas internacionales, como las que se refieren a las instrucciones técnicas para el transporte seguro de materiales peligrosos por vía aérea de la Organización de

- Aviación Civil Internacional, o a la protección del medio ambiente, a la prevención de la contaminación o al tránsito por carreteras; o
 - (ii) procedimientos escritos requeridos en la fabricación, modificación, reparación, venta y/o distribución de los productos del asegurado; o
 - (iii) instrucciones civiles, o recomendaciones escritas del fabricante, constructor, proveedor o contratante, para el uso, inspección, control o mantenimiento correcto de sus productos, edificios, instalaciones, máquinas, equipos móviles o vehículos, o que sean de sentido común, como limpiar y mantener los bienes en buen estado de conservación, eliminar obstrucciones o evitar sobrecargas; o
 - (iv) instrucciones o recomendaciones escritas del fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación; o
- (b) Daños que deriven única y exclusivamente de la inobservancia de terceros de las instrucciones escritas del asegurado sobre el consumo o utilización de los trabajos o productos del asegurado.

(29) Interrupción de operaciones en aeropuertos

Toda reclamación o responsabilidad que surja por la interrupción total o parcial de las operaciones de un aeropuerto o de una o más aeronaves, o por una demora o retraso en ellas, así fuere necesaria, por la causa que fuere, aun cuando provenga de un riesgo o daño cubierto.

(30) Leyes laborales

Cualquier obligación del asegurado estipulado en alguna ley de compensación laboral, prestaciones por invalidez, compensación por desempleo o cualquier otra ley similar.

(31) Malas prácticas comerciales

Toda reclamación relacionada de alguna manera con prácticas monopólicas o violación de leyes antimonopolio, competencia desleal, piratería, prácticas engañosas, fraudes al consumidor o violación de leyes de protección al consumidor.

(32) Material nuclear o radioactivo

(a) Esta póliza no cubre responsabilidad alguna, de la naturaleza que fuere, causada por, o que surge de, o en la que contribuyen:

- (1) las propiedades radiactivas, ionizantes, tóxicas, explosivas, contaminantes, patogénicas u otras propiedades peligrosas de cualquier componente o conjunto explosivo ensamblado con material nuclear;
- (2) las propiedades radiactivas, o una combinación de propiedades radiactivas con las propiedades ionizantes, tóxicas, explosivas, contaminantes, patogénicas u otras propiedades peligrosas, de cualquier otro material nuclear o radioactivo, incluyendo materias primas, subproductos y desechos;
- (3) las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad de, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de, cualquier otra fuente radiactiva;
- (4) Toda pérdida relacionada con el suministro de servicios, materiales, partes o equipos para la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear (predios en los que se encuentren reactores, equipos, dispositivos y depósitos de desechos nucleares) o de armas nucleares;

- (5) Toda pérdida relacionada con la existencia, la remoción o la reducción del radón u otros materiales radiactivos naturales presentes en el suelo o subsuelo de algún predio de propiedad, arrendado o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado, o que emanan al mismo.
- (b) El material radioactivo u otra fuente radiactiva mencionados en anterior párrafo (a) (2) y (3) no incluirá los radioisótopos que han alcanzado su etapa final de fabricación con el fin de ser utilizados con propósitos científicos, médicos, agrícolas, comerciales, educativos o industriales, siempre que:
- (1) en el caso de que la reclamación estuviera relacionada a material radiactivo en el curso de su transporte como carga, incluido el almacenamiento o la manipulación relacionada con el mismo, dicho transporte deberá, en todos los aspectos, cumplir con todas las “instrucciones técnicas para el transporte seguro de materiales peligrosos por vía aérea” de la Organización de Aviación Civil Internacional, a menos que el transporte haya estado sujeto a una legislación más restrictiva, pero siempre que se hayan satisfecho todos los requerimientos exigidos por dicha otra legislación;
 - (2) esta póliza sólo ampara eventos ocurridos durante el periodo de cobertura, pero siempre que la reclamación del asegurado en contra de la institución o de cualquier demandante en contra del asegurado, que surja de un evento cubierto, se realice dentro del periodo de reclamación, sin exceder de los tres años siguientes a la fecha del evento;
 - (3) la institución podrá cancelar esta excepción a la exclusión en cualquier momento, mediante notificación con 7 días de antelación.
- (c) Esta póliza, sin embargo, no cubre responsabilidad alguna, de la naturaleza que fuere:
- (1) Cuando también estuviera asegurada bajo un seguro de responsabilidad civil de energía nuclear u otro aplicable, que ampare de alguna forma al asegurado, aunque su suma asegurada resultare insuficiente para cubrirla; o
 - (2) Cuando la ley obligue al asegurado, o a alguna otra persona física o moral, a contar con alguna cobertura o protección para financiar estas pérdidas, aunque no la hubiese contratado; o
 - (3) Cuando el asegurado tuviese derecho a ser indemnizado en virtud de un contrato o convenio suscrito con algún gobierno o entidad gubernamental, o cuando lo hubiera tenido si esta póliza no hubiese sido emitida.

(33) Multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplares

Este seguro no cubre indemnizaciones, costos, gastos o pagos que sean, representen o tengan el carácter de sanción, multa, penalidad, castigo o ejemplo, de cualquier clase, así como tampoco las consecuencias de su falta de pago, ni cubre los denominados daños punitivos o sentencias o sanciones ejemplificadoras, ni imposiciones pecuniarias o cualquier otra suma que se pague con este carácter.

(34) Obras de construcción o montaje o por el terreno

Daños causados por labores de construcción, ampliación, remodelación, demolición, o montaje que impliquen modificaciones estructurales; así como por hundimiento, asentamiento, vibración o remoción de terrenos, o por debilitamiento de bases o apoyos de terrenos o edificios por no usar pilotes, cimentar, apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.

- (35) **Obras de infraestructura**
Responsabilidades y daños resultantes de la propiedad, posesión u operación de obras de infraestructura y pistas de carreras, o de su construcción y mantenimiento.
- (36) **Operaciones por internet**
Pérdida o daño que, deriven o que tengan relación con operaciones por internet.
- (37) **Personas inhabilitadas**
Responsabilidades que surjan cuando la persona que provee un servicio, opera un aparato o equipo móvil, o conduce un vehículo, en el momento en que ocurre el accidente, carece del título, certificación, autorización, licencia o permiso vigente (no suspendido, no revocado) y legalmente requerido para el tipo de servicio que provee (como personal sanitario, o de seguridad, por ejemplo), o para el equipo, aparato o equipo móvil que opera, o para el vehículo que conduce, expedido por la autoridad competente; o cuando se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas, estupefacientes, enervantes, alucinógenos o somníferos, excepto cuando pueda demostrarse que el accidente o daño ocurrió en forma totalmente independiente a dicho estado, sin que pueda imputarse culpa, impericia o negligencia a tal persona, o cuando a pesar de encontrarse bajo la influencia de estas sustancias, la póliza primaria, sobre la que esta póliza opere en exceso, cubra dichos incidentes.
- (38) **Personas relacionadas, incluyendo asegurado versus asegurado**
Toda reclamación o demanda de un asegurado contra cualquier otro asegurado nombrado en las condiciones particulares de la póliza actual o anterior; así como lesiones corporales y daños materiales causados a las personas físicas o morales que tengan la calidad de asegurados bajo esta póliza, o a los socios o accionistas de los asegurados nombrados, o a las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con el asegurado, así como a las personas físicas o morales que se encuentren subordinadas o vinculadas al asegurado en virtud de un contrato, salvo que los daños se produzcan por causas no ligadas a tal relación o contrato.
- (39) **Plomo**
Todo daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier propiedad patogénica, contaminante, tóxica u otra propiedad peligrosa del plomo, sea este daño real, supuesto o inminente.
- (40) **Prácticas laborales y transgresiones personales**
Pérdidas derivadas de la negativa para contratar a una determinada persona, o de la terminación de su empleo, o de políticas, actos u omisiones relacionados con el empleo, tales como contratación, asignación, reasignación, transferencia, evaluación, degradación, referencias para el empleo; o de agravios personales como el arresto, confinamiento, detención o encarcelamiento indebidos; enjuiciamiento malicioso; ingreso o desalojo indebido u otra invasión o violación del derecho a la privacidad; discriminación; divulgación indebida o el mal uso de la información confidencial; o por calumnia, difamación, hostigamiento, menosprecio, humillación.
- (41) **Predios enajenados**
Daños que provengan de predios vendidos, donados o abandonados por el asegurado.
- (42) **Productos excluidos**

Responsabilidades derivadas de o relacionadas a los siguientes productos y bienes, incluyendo su fabricación, manufactura, venta, distribución o cualquier otra actividad relacionada con ellos:

- a. Partes críticas de vehículos o equipos móviles, entendiéndose por ellas a los frenos, sistemas de dirección, sistemas de transmisión, bolsas de aire, cinturones de seguridad y sistemas antirrobo, así como a los motores y llantas.**
- b. Aeronaves y embarcaciones, incluyendo sus partes y piezas.**
- c. Armas de fuego, explosivos, fuegos artificiales, fulminantes, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina, dinamita y/o cualquier sustancia que se utilice como explosivo.**

(43) Publicidad engañosa

Toda reclamación basada, resultante o atribuida a publicidad falsa o engañosa, es decir a información que refiere características relacionadas con algún bien, producto o servicio que, pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión en el consumidor, por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa con la que se presenta.

(44) Radiación electromagnética

Todo daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier propiedad patogénica, contaminante, tóxica u otra propiedad peligrosa de radiaciones electromagnéticas, sea el daño real, supuesto o inminente. Queda excluida de igual forma la responsabilidad proveniente, de una exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación creada por corriente eléctrica o de radiofrecuencia o microondas.

(45) Reconocimiento de Fechas

Toda pérdida, daño, lesión, costo, gasto, reclamación o responsabilidad, de cualquier tipo que, en forma total o parcial, surja de, o que sea ocasionada por, o que resulte como consecuencia de:

- 1. falta de funcionamiento o falla, error, deficiencia, ineficiencia o incapacidad de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de tecnología de la información (ya sea en posesión del asegurado o de un tercero) para procesar, intercambiar o transferir datos o información relativos a años, fechas u horas relacionados con cualquier cambio de año, fecha u hora, en forma completa y precisa;
ya sea antes, después o durante tal cambio de año, fecha u hora;**
- 2. cualquier cambio o modificación, implementado o que se intenta implementar, de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de tecnología de la información (ya sea en posesión del asegurado o de un tercero) en anticipación o en respuesta a cualquier cambio de año, fecha u hora, o de alguna asesoría o servicio prestado en relación con cualquier cambio o modificación;**
- 3. no utilizar o no tener disponible para su uso algún bien o equipo, de cualquier tipo, relacionado con cualesquiera cambios de año, fecha u hora, como consecuencia de alguna acción, inacción o decisión del asegurado o de un tercero;**

y ninguna disposición de esta póliza relacionada con el deber de la institución de investigar, atender o defender reclamaciones aplicará a las reclamaciones excluidas bajo este apartado.

(46) Responsabilidad Continuada o Sucesora

Toda responsabilidad que sólo pueda imputarse al asegurado por haber adquirido acciones o participaciones en empresas o consorcios, o por haber adquirido activos o negocios, y que esté relacionada con un hecho generador de responsabilidad ocurrido antes de la asociación o adquisición del asegurado.

(47) Responsabilidades derivadas de contratos o convenios

(a) Toda responsabilidad que el asegurado hubiese asumido mediante un contrato o convenio, a menos que la responsabilidad del asegurado subsistiese en ausencia de tal contrato o convenio como responsabilidad civil extracontractual.

(b) Responsabilidad, daño, pérdida, costo o gasto derivado del incumplimiento del asegurado para alcanzar algún resultado específico pactado o supuestamente pactado con un cliente, usuario o consumidor, o esperado por aquel.

(c) Pérdidas derivadas del incumplimiento de contratos o convenios, incluyendo mora, devolución de productos o reducción del precio.

(d) Pérdidas derivadas de una prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.

Cuando no aplique alguna parte de esta exclusión, la responsabilidad de la institución quedará limitada a las exigencias y montos estipulados en el contrato o convenio suscrito y, en ningún caso será superior a la suma asegurada, límite o sublímite aplicable a la cobertura para la cual se asume dicha responsabilidad, y sólo operará para lesiones corporales y daños materiales ocurridos después de su aceptación por la institución si tal aceptación fuese requerida en forma previa.

(48) Responsabilidad de Consejeros y Directores

Responsabilidades personales de los consejeros, directores y funcionarios, aun cuando se incurran en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

(49) Responsabilidades Patronales

Pérdidas por lesiones corporales que sufra un empleado del asegurado en el curso de su trabajo para éste o como consecuencia del mismo, o cuando el asegurado resultare legalmente responsable de ellas bajo alguna ley laboral, de compensaciones, de desempleo o de prestaciones por discapacidades.

Esta exclusión no aplica en lo que estuviere expresamente cubierto de alguna forma bajo esta póliza, o cuando haya sido asumida mediante un contrato sometido a la aprobación previa de la institución.

(50) Responsabilidad Penal

Responsabilidades penales de cualquier tipo y toda prestación o beneficio con relación a ellas.

(51) Restricciones Legales

Este seguro no aplica y no se proveerá prestación alguna cuando su otorgamiento implique la violación a alguna resolución o restricción de las Naciones Unidas o a leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, o de cualquier otro país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales que impliquen tal violación o cuando la institución pudiera resultar sujeta a alguna sanción por estas razones.

(52) Responsabilidad Profesional o de Errores y Omisiones

Toda responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al asegurado, como consecuencia de un acto erróneo durante la ejecución o por la falta de ejecución de un servicio profesional específico acordado con éste o para el cual fue contratado, ya sea que ese acto erróneo cause o no una lesión corporal o un daño material sobre la persona o bienes bajo su cuidado, custodia o control, o sobre otras personas o bienes, incluidas otras pérdidas derivadas de la ejecución o de la falta de ejecución del servicio profesional acordado.

Esta exclusión incluye toda falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones, así como toda pérdida derivada de un desempeño, diseño o especificación inadecuado o deficiente, incluyendo el costo de subsanar cualquier falla, defecto, error u omisión.

(53) Retiro de productos, de trabajos o de bienes con alguna anomalía

Toda pérdida incurrida por la pérdida de uso, retiro, recupero, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o desecho de:

(a) el producto del asegurado o de cualquier bien o producto que lo contenga o incorpore;

(b) el trabajo del asegurado o de cualquier bien en el cual se hace o se hizo; o

(c) bienes con alguna anomalía;

aun cuando su recupero o retiro del mercado o la discontinuación de su uso se realiza por un defecto, falta de adecuación, deficiencia o condición peligrosa, supuesta o conocida, independientemente de quien lo realice.

(54) Suministro de bebidas alcohólicas

Toda pérdida por la cual el asegurado pudiera ser considerado responsable por causar o contribuir a la intoxicación de una persona; o por suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad; o cuando cualquier normativa legal así lo considere.

(55) Tabaco

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente de:

(a) las propiedades contaminantes, patogénicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas, del tabaco o de los productos que lo contienen, sea el daño real, supuesto o inminente; o

(b) las pruebas, ensayos, estudios, observación, limpieza, remoción, contención, tratamiento, neutralización, o de cualquier tipo de respuesta o evaluación sobre los efectos del tabaco o de los productos que lo contienen, ya sea que resulten o no de una demanda, orden o requerimiento legal o administrativo, o de la acción de alguna autoridad pública o de gobierno; o

(c) los defectos, deficiencias, ineficiencias o condiciones peligrosas de cualquier producto que contenga tabaco; o

(d) la fabricación, manipulación, distribución, venta, suministro o consumo de tabaco, o de cualquier producto que lo contenga, o de la exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados o al humo del tabaco.

SECCIÓN III COBERTURA BÁSICA

Las cláusulas que se incluyen en esta sección forman parte de la cobertura básica del seguro contratado por el **asegurado**.

En las **condiciones particulares** de la póliza se estipulará para cada una de ellas la respectiva **suma asegurada** o **sublímite** aplicable, la **modalidad de cobertura**, el **periodo de cobertura**, el **periodo de reclamación**, el **territorio de cobertura**, la **jurisdicción**, el **deducible** aplicable y otras condiciones convenidas para la misma, si no fueran las indicadas en las **condiciones generales** u otras secciones o partes de la póliza.

Son de aplicación, en cada una de las cláusulas que conforman la cobertura básica, las **condiciones generales** y las **cláusulas generales de contratación** del seguro de **responsabilidad civil extracontractual** en tanto no se encuentren expresamente modificadas por la respectiva cobertura o cláusula y, dentro de los límites de responsabilidad fijados en las **condiciones particulares**, se incluye todo **pago al tercero perjudicado**, así como los respectivos **gastos de defensa**. De igual manera, en la medida en que la respectiva cláusula no las modifique o contraponga, todas las **exclusiones generales** previstas en este seguro de responsabilidad civil se mantienen en pleno vigor.

Cuando la responsabilidad del **asegurado** estuviese estipulada en algún contrato y bajo esta póliza proceda el siniestro, la responsabilidad de la **institución** se limitará a los montos exigidos en el contrato sin exceder de las sumas aseguradas otorgadas por esta póliza y, en ningún caso, el alcance de la cobertura será mayor que el que corresponda a aquella aplicable bajo esta póliza.

Las responsabilidades derivadas de la provisión de los distintos servicios indicados en las cláusulas incorporadas bajo esta **Sección III de Cobertura Básica**, sólo estarán cubiertas en la medida en que tales servicios sean incidentales y accesorios a la actividad declarada del **asegurado** en las **condiciones particulares**, y no cuando constituyan uno de sus **negocios** o una de sus actividades lucrativas usuales.

A efectos de esta **cobertura básica**, los predios cubiertos sólo incluyen los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares** y no se incluyen actividades desarrolladas fuera de ellos. Toda referencia en esta sección a predios o **predios del asegurado** se refiere únicamente a los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares**.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS DE AEROPUERTOS

1.1. Cobertura

Este seguro cubre, hasta la **suma asegurada** indicada en las **condiciones particulares** de la póliza, todas las cantidades que el **asegurado** tuviera legalmente que pagar por **responsabilidad civil** derivada de las **reclamaciones** que le interpusieren, durante el **periodo de reclamación**, por daños, perjuicios y/o daño moral consecuenencial originados exclusivamente por **lesiones corporales** y/o **daños materiales** causados involuntariamente por un **evento adverso** ocurrido en los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares** dentro del **territorio de cobertura** durante el **periodo de cobertura**, siempre que se produzca como resultado directo, incidental o con relación a las actividades derivadas de los contratos suscritos por el **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza.

La cobertura incluye:

- (a) Actividades dentro de los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares**.
- (b) Daños a terceros causados por sus trabajadores.
- (c) La posesión, tenencia, uso y mantenimiento de instalaciones, dentro de los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares**, tales como, pero no limitados a:
 - (1) Aparatos y máquinas para carga y descarga.
 - (2) Elevadores o ascensores, grúas, escaleras eléctricas, rampas y montacargas.
 - (3) Áreas propias de estacionamiento de vehículos.
 - (4) Servicio de seguridad y vigilancia, incluyendo alarmas y protecciones contra incendio
 - (5) Servicios sociales como cocina, cafetería, comedor, dormitorios, bibliotecas.

1.2. Condiciones

- (a) Es condición precedente a la responsabilidad de la **institución** que el **asegurado** cuente con autorización expresa y vigente para la prestación de sus servicios o la realización de sus actividades, otorgada por la

autoridad federal, estatal y/o municipal que corresponda y que cumpla con lo que le requiera la Ley de Aeropuertos y su respectivo reglamento.

- (b) Esta cobertura opera en exceso a cualquier otro seguro o cobertura aplicable a favor del **asegurado**, ya sea primario, en exceso, contingente o en cualquier otra modalidad.
- (c) No se considerará **responsabilidad civil por productos** al suministro, por parte del **asegurado**, de alimentos o bebidas dentro de aeropuertos, siempre y cuando haya declarado que ésta es una de sus actividades y que el aeropuerto en el que se produce el daño se encuentre en la relación correspondiente a esta cobertura, todo nombrado en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (d) De haberlo acordado en forma previa con la **institución**, el **asegurado** podrá incluir cobertura para la responsabilidad derivada del uso, dentro de los aeropuertos declarados en la póliza, de los vehículos de propiedad personal de sus directores, funcionarios y empleados que ellos utilicen, dentro de los aeropuertos, para trasladarse desde y hacia su lugar de trabajo.

1.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Lesiones corporales o daños materiales causados por el uso de sopletes, antorchas, pistolas de fuego, pistolas de aire caliente, equipos eléctricos o de oxiacetileno u otros equipos de corte y soldadura y amoladoras angulares (en circunstancias en las que se emiten chispas) o calderas de betún de alquitrán o de asfalto en aeropuertos y zonas aledañas.**
- (2) **Servicios complementarios provistos por el asegurado o por alguien actuando en su nombre.**

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

2.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directa e inmediatamente resultante de **daños materiales** causados a **vehículos** y otros bienes de **terceros** que se encuentren dentro de los **predios del asegurado**, o en sus inmediaciones, como consecuencia directa del uso de grúas, cabrías, vehículos montacargas y otros equipos y maquinarias utilizados durante las operaciones de carga, descarga y transbordo de bienes y mercancías.

2.2. Condiciones

Para los efectos de esta cobertura:

- (a) Entre los **vehículos** de **terceros** se incluyen automóviles, camionetas, camiones, remolques, semirremolques, contenedores, cajas refrigeradas, maquinarias, equipos, rampas, tanques, cisternas, vagones, locomotoras y otros bienes acoplados o utilizados en el transporte de bienes y mercancías.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ASCENSORES Y MONTACARGAS

3.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directa e inmediatamente resultante de **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a **terceros** derivados de la propiedad, posesión u operación de elevadores, ascensores, montacargas, escaleras eléctricas, rampas, grúas puente, grúas fijas y otras máquinas utilizadas en forma incidental por el **asegurado** dentro de sus predios, como parte de las actividades declaradas que aparecen en las **condiciones particulares** de la póliza.

3.2. Condiciones

Para los efectos de esta cobertura el **asegurado** se compromete a mantener los equipos y maquinarias en buen estado de conservación, y a proveerles el servicio de mantenimiento que el fabricante haya recomendado, así como el que la ley requiera.

3.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (a) Daños causados por defectos conocidos y no reparados por el asegurado.
- (b) Daños para los que el asegurado ha eliminado la subrogación o ha liberado de responsabilidad a la empresa encargada del mantenimiento de estos equipos y maquinarias, cuando ésta tenga responsabilidad.
- (c) Daños ocasionados por la sobrecarga o insuficiencia de capacidad de los equipos y maquinarias.
- (d) Lesiones corporales que sufran las personas mientras son transportadas en equipos y aparatos diseñados exclusivamente para transportar mercancías.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

4.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directa e inmediatamente resultante de **daños** causados por personal de seguridad y vigilancia a terceros, visitantes, clientes y otras personas que se encuentren dentro de los **predios del asegurado**, o en sus inmediaciones, mientras este personal se encuentre prestando dicho servicio para el **asegurado**.

4.2. Condiciones

- (a) El servicio de vigilancia puede ser del propio **asegurado**, o contratado con **terceros**, en cuyo caso esta cobertura sólo opera en exceso del seguro de responsabilidad civil que tuviese contratado quien brinda el servicio.
- (b) Las acciones del personal de vigilancia deben quedar restringidas al interior de los **predios del asegurado**, o en sus inmediaciones.
- (c) Si el servicio de vigilancia es proporcionado por un contratista, éste debe ser una persona moral debidamente autorizada por las autoridades competentes para brindar este tipo de servicio y debe cumplir con todos los requisitos que le exija la normativa vigente.
- (d) Los vigilantes deben contar con equipo adecuado, incluyendo algún dispositivo para comunicarse y solicitar ayuda en caso de emergencia, así como tener acceso a un teléfono del **asegurado** desde el cual pueda efectuar llamadas; deben recibir entrenamiento y capacitación periódica, que debe quedar documentado.
- (e) Los vigilantes sólo pueden hacer un uso razonable de su propia fuerza para proteger bienes o personas, o para repeler un ataque, un robo o su tentativa.

4.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (a) Daños causados por el uso o tenencia de armas de fuego o sus municiones, así como de perros guardianes.
- (b) Daños derivados del uso excesivo de fuerza personal de algún miembro del personal de vigilancia sobre personas o cosas a las que protege.
- (c) Reclamaciones derivadas de abuso de confianza, actos deshonestos, fraude, robos, asaltos, secuestros y otros delitos cometidos por el personal de vigilancia.
- (d) Daños ocasionados por vehículos utilizados por el personal de vigilancia.
- (e) Daños a bienes bajo cuidado, custodia o control del personal de vigilancia.
- (f) Pérdidas, gastos y pagos derivados de responsabilidades penales.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ALIMENTOS Y BEBIDAS

5.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **reclamaciones** de cualquier **comensal** directa e inmediatamente resultante de la ingesta de alimentos y/o bebidas no alcohólicas, vendidos y/o suministrados por el **asegurado** o por algún concesionario autorizado por el asegurado para proveerlos en los restaurantes, comedores, cafeterías o puestos ambulantes situados dentro del **predio del asegurado**.

5.2. Condiciones

Esta cobertura se otorga únicamente mientras constituya una actividad incidental y complementaria a las actividades del **asegurado** declaradas en las **condiciones particulares** y no cuando constituya un **negocio** del **asegurado**.

5.3. Definiciones

A los efectos de esta cobertura, **comensal** es cualquier persona que use o consuma alimentos y bebidas, suministrados por el **asegurado** o por algún concesionario autorizado por el **asegurado**, dentro de los **predios del asegurado**, sean los **comensales** clientes, visitantes, personas al servicio del **asegurado** u otros, considerándose a todos ellos, a los efectos de esta cobertura, como **terceros**.

SECCIÓN IV COBERTURAS ADICIONALES

Las cláusulas que se incluyen en esta sección pueden o no formar parte del seguro contratado por el **asegurado**.

Son de aplicación, en cada una de estas **coberturas adicionales**, las **condiciones generales** y las **cláusulas generales de contratación** del seguro de **responsabilidad civil extracontractual** en tanto no se encuentren expresamente modificadas por la respectiva cobertura o cláusula, y dentro de los límites de responsabilidad fijados en las **condiciones particulares**, se incluye todo **pago al tercero perjudicado**, así como de los respectivos **gastos de defensa**. De igual manera, en la medida en que la respectiva cobertura o cláusula no las modifique o contraponga, todas las **exclusiones generales** previstas en este seguro de responsabilidad civil se mantienen en pleno vigor.

Cuando la responsabilidad del **asegurado** estuviese estipulada en algún contrato y proceda el siniestro bajo esta póliza, la responsabilidad de la **institución** se limitará a los montos exigidos en el contrato sin exceder de las sumas aseguradas otorgadas por esta póliza y, en ningún caso, el alcance de la cobertura será mayor que el que corresponda a la cobertura aplicable bajo esta póliza.

Si alguna cláusula o cobertura adicional hubiese sido contratada, así se señalará en las **condiciones particulares** de la póliza y se estipulará para cada una de ellas la respectiva suma asegurada o sublímite aplicable, la **modalidad de cobertura**, el **periodo de cobertura**, el **periodo de reclamación**, el **territorio de cobertura**, la **jurisdicción**, el **deducible** aplicable y otras condiciones convenidas para la misma, si no fueran las indicadas en las **condiciones generales** u otras secciones o partes de la póliza.

A efectos de estas **coberturas adicionales**, los predios cubiertos sólo incluyen los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares** y no se incluyen actividades desarrolladas fuera de ellos. Toda referencia en esta sección a predios o **predios del asegurado** se refiere únicamente a los aeropuertos nombrados en las **condiciones particulares**.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

1.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** de un **asegurado** frente a otro **asegurado** y se los considerara como **terceros** entre sí, inclusive cuando fueren filiales, subsidiarias o estuvieren de alguna otra forma relacionados entre sí.

1.2. Condiciones

- (a) Esta cobertura aplica únicamente entre el **asegurado titular** y los **asegurados adicionales**, o entre **asegurados adicionales**.
- (b) Esta cobertura es excluyente de la cobertura de **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte** cuando se trata del mismo siniestro. Cualquier daño que pudiera resultar amparado tanto bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil Cruzada** como bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte**, sólo podrá ser indemnizado bajo una de ellas.
- (c) Cuando se trate de **asegurados** que sean conjuntamente propietarios de un bien, mueble o inmueble, que resulta afectado, la **institución** descontará de la indemnización respectiva el porcentaje de participación que tuviere el **asegurado** causante del **daño** en la propiedad del bien común.

1.3. Exclusiones

En adición a las **Exclusiones Generales** estipuladas en la **Sección II** de esta póliza y **excepto por lo modificado por esta cláusula**, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de **responsabilidad civil** que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.**
- (2) **Daños superficiales o de aspecto, que no afectan la estabilidad, seguridad, funcionamiento o rendimiento de los bienes de la contraparte.**

(3) Responsabilidades por daños a la obra motivo de los trabajos.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O ASUMIDA

2.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** ajena, que el **asegurado** asume mediante contrato o convenio en sustitución del obligado original, por las **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente a **terceros**, por **eventos adversos** ocurridos durante el **periodo de cobertura**.

2.2. Condiciones

- (a) **Cobertura comprensiva automática:** la **institución** ampara en forma automática, sin necesidad de declaración previa de cada contrato suscrito, la responsabilidad que el **asegurado** asume frente a **terceros** en sustitución del obligado original, con un **sublímite** del 10% de la suma asegurada contratada para la cobertura básica de la póliza, sin exceder del valor de cinco (5) **UMAs** anuales (valor anual de la Unidad de Medida y Actualización). En caso de siniestro deberá entregarse a la **institución** copia del contrato firmado.
- (b) Cuando se requieran límites mayores a los señalados para la cobertura automática, éstos deberán pactarse y estipularse en las **condiciones particulares**, para lo cual el **asegurado** deberá declarar a la **institución** el tipo de servicios que contrata con terceros en los que asume o puede asumir la responsabilidad que a ellos les corresponde frente a terceros. En caso de siniestro deberá entregarse a la **institución** copia del contrato firmado.
- (c) **Cobertura caso por caso:** cuando no se hubiese declarado el tipo de servicio que se contrata, el **asegurado** deberá entregar oportunamente a la **institución** cada contrato que desea incluir bajo la cobertura de esta cláusula; y será necesario que la **institución** acepte expresamente en forma previa y por escrito la inclusión de cada contrato bajo esta cobertura.
- (d) La responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en el contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas por esta póliza.
- (e) El obligado original, cuya responsabilidad asume el **asegurado**, deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden al **asegurado**, y le serán de aplicación los términos y condiciones de esta póliza.
- (f) La **institución** no subrogará al **asegurado** en los derechos que le pudieran corresponder en contra del obligado original cuya responsabilidad asume el **asegurado**.

2.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Responsabilidades derivadas de cualquier producto o mercancía, incluyendo sus envases y etiquetas; o responsabilidades derivadas de cualquier trabajo o servicio; o responsabilidades derivadas de la insuficiencia y/o calidad y/o funcionamiento y/o durabilidad y/o idoneidad, de cualquier mercancía o producto o trabajo o servicio.**
- (2) **Responsabilidades derivadas, de:**
 - (a) **Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.**
 - (b) **Cualquier asesoría o tratamiento médico, o asistencia o servicio profesional o técnico, proporcionado y/o practicado y/u omitido por cualquier persona**
- (3) **Obligaciones contractuales que sean asimilables a una fianza, prenda, aval o cualquier tipo de garantía, o que correspondan a incumplimiento de contratos o convenios, incluyendo mora, devolución de productos o reducción del precio, así como pérdidas derivadas de prestaciones sustitutorias o punitivas del incumplimiento de contratos o convenios.**

3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

3.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** directamente resultante de **daños** causados involuntariamente por **contratistas independientes** y/o sus **subcontratistas** a **terceros**, mientras prestan servicios para el **asegurado**, siempre que la ejecución de dichos trabajos esté relacionada a las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza, y siempre que los **terceros** imputen responsabilidad en el **asegurado**.

También está cubierta la responsabilidad del **asegurado** por los **daños** que cause a **terceros** cuando, como dueño de obras de demolición, construcción o montaje realizadas por **contratistas independientes**, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

3.2. Condiciones

- (1) **Cobertura comprensiva automática:** siempre que se hubiese contratado esta cobertura, la **institución** ampara en forma automática, sin necesidad de declaración previa de **contratistas** y/o **subcontratistas** a su servicio, la responsabilidad del **asegurado** frente a **terceros**, con un **sublímite** del 10% de la suma asegurada contratada para la cobertura básica de la póliza, sin exceder del valor de cinco (5) **UMAs** anuales (valor anual de la Unidad de Medida y Actualización).
- (2) Cuando se requieran límites mayores, deberá declararse el tipo de servicio que proveen los distintos **contratistas** y/o **subcontratistas** a su servicio y será necesario que la **institución** acepte expresamente en forma previa y por escrito la suma asegurada otorgada para todos o para parte de ellos.
- (3) Si existiese un contrato en el que el **asegurado** asume, en sustitución del **contratista** y/o **subcontratista**, alguna responsabilidad frente a **terceros**:
 - (a) En caso de haberse contratado, primero aplicará la cobertura de **responsabilidad civil contractual o asumida**, bajo la modalidad de cobertura comprensiva automática o bajo caso por caso.
 - (b) En cualquier circunstancia, la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en el contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas por esta cláusula.
 - (c) El **asegurado** debe comprometer la colaboración del **contratista** y/o **subcontratista** para cumplir con todas las obligaciones que le correspondan.
- (4) Si el **asegurado** no hubiese asumido contractualmente, en sustitución del **contratista** y/o **subcontratista**, responsabilidades frente a **terceros** que se le imputan, ni los hubiese liberado de responsabilidades, la **institución** podrá subrogar al **asegurado** en los derechos que le pudieran corresponder en contra del **contratista** y/o **subcontratista** cuando la responsabilidad recaiga en ellos.

3.3. Definiciones

A los efectos de esta cláusula:

- (a) **Contratista independiente**, es cualquier persona, física o moral, contratada por el **asegurado**, para realizar una obra o prestar un servicio, en forma autónoma, sin que para ese trabajo exista una relación de dependencia o subordinación más allá del contrato suscrito, si hubiera uno.
- (b) **Subcontratista**, es el **contratista independiente** contratado por otro para que realice determinados trabajos asignados originalmente a quien lo contrata.

3.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños materiales a bienes o personas en los cuales los contratistas y/o subcontratistas están o estuvieron trabajando.**
- (2) **Daños causados a obras de infraestructura, así como a cualquier instalación subterránea o submarina.**
- (3) **Responsabilidades derivadas, de:**
 - (a) **Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.**

- (b) **Cualquier asesoría o tratamiento médico, o asistencia o servicio profesional o técnico, proporcionado y/o practicado y/u omitido por cualquier persona.**
- (4) **Obligaciones contractuales que sean asimilables a una fianza, prenda, aval o cualquier tipo de garantía, o que correspondan a incumplimiento de contratos o convenios, incluyendo mora, devolución de productos o reducción del precio, así como pérdidas derivadas de prestaciones sustitutorias o punitivas del incumplimiento de contratos o convenios.**

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

4.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** frente a **terceros** directamente resultante de **accidentes** ocurridos en obras de construcción, demolición, montaje, remodelación o ampliación del **asegurado** que se señalen en las **condiciones particulares** de la póliza o mediante **endoso**, hasta la certificación de la obra.

La cobertura incluye, salvo lo expresamente indicado:

4.1.1. Instalaciones sobre tierra

Daños a terceros que resulten de la propiedad, tenencia, uso, posesión o mantenimiento de:

- (a) Instalaciones de carga y descarga de bienes, sanitarias, sociales, propaganda y seguridad
- (b) Lugares de estacionamiento en poder del asegurado;
- (c) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas; y
- (d) Viviendas temporales, excluyendo la responsabilidad civil arrendatario.

4.1.2. Instalaciones subterráneas

Daños materiales a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas de **terceros**, únicamente cuando el **asegurado** se hubiese informado previamente en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas y hubiese tomado medidas preventivas para evitar afectarlas. Esta extensión no cubre **perjuicios** ni pérdidas consecuenciales resultantes del **daño material** directo a dichas instalaciones.

4.1.3. Instalaciones subacuáticas

Daños materiales a tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática de **terceros**, únicamente cuando el **asegurado** se hubiese informado previamente en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas y hubiese tomado medidas preventivas para evitar afectarlas. Esta extensión no cubre **perjuicios** ni pérdidas consecuenciales resultantes del **daño material** directo a dichas instalaciones.

4.1.4. Trabajos de soldadura

Daños a terceros que resulten de un incendio o explosión provocados por trabajos de soldadura o corte, únicamente cuando estos trabajos hubiesen sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura, y siempre que el **asegurado** hubiese tomado medidas preventivas para evitar causar daños, disponiendo en el lugar de equipos de protección contra incendios y otras medidas de prevención de siniestros.

Los **trabajos de soldadura** quedarán amparados únicamente cuando así se indique en las **condiciones particulares** de la póliza y en ellas se señale el respectivo **sublímite** aplicable bajo la suma asegurada correspondiente a esta **cobertura adicional**. Se otorga con pago de prima adicional.

4.1.5. Trabajos de demolición

Daños a terceros que resulten de trabajos de derribo o demolición de inmuebles y su cimentación, siempre y cuando estos trabajos sean incidentales a la obra, es decir que el valor de todas las labores relacionadas a la demolición no sea superior al 25% del valor de toda la obra.

Los **trabajos de demolición** que superen el 25% del valor de la obra quedarán amparados únicamente cuando así se indique en las **condiciones particulares** de la póliza y en ellas se señale el respectivo **sublímite** aplicable bajo la suma asegurada correspondiente a esta **cobertura adicional**. Se otorga con pago de prima adicional.

4.1.6. Máquinas y equipos de trabajo

Daños a terceros que resulten de la propiedad, tenencia, uso, posesión, conducción, operación o mantenimiento de **equipo móvil** o cualquier otra maquinaria de trabajo autopropulsada, de equipos para suministrar energía eléctrica o neumática, o de otros utilizados en las obras, sean propios o ajenos.

De igual manera, se incluye la responsabilidad ajena asumida por el **asegurado** mediante un contrato, derivada de la propiedad, tenencia, uso, posesión, conducción, operación o mantenimiento de los equipos y máquinas antes descritos, en cuyo caso la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en el contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas bajo esta **cobertura adicional**. Aquel cuya responsabilidad asume el **asegurado**, deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden al **asegurado**, y le serán de aplicación los términos y condiciones de esta póliza.

4.1.7. Apuntalamiento

Daños a terceros que resulten de obras o trabajos de apuntalamiento, socialzados y recalzados, siempre que el **asegurado** hubiese tomado medidas preventivas para evitar causar daños.

4.2. Condiciones

(a) Cuando el **asegurado** participe en consorcio y ocurriese un siniestro:

(1) La **institución** responderá únicamente por los **daños** ocasionados directamente por el **asegurado** a **terceros** cuando su participación se encuentre claramente delimitada según su especialidad, o por los servicios o tramos de construcción a su cargo.

(2) La **institución** responderá únicamente por la parte de los **daños** ocasionados a **terceros** que corresponda a la participación porcentual o numérica del **asegurado** en el consorcio cuando no sea posible descubrir al responsable de los daños o cuando los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades o servicios parciales o tramos de construcción.

(b) No están comprendidas bajo la cobertura de esta cláusula y se requiere convenir en forma previa y expresa con la **institución** la aceptación de obras de cimentación o demolición que no sean incidentales, obras bajo tierra o en el agua, y **obras de infraestructura**.

4.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

(e) **daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material a la obra misma, ni a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción empleados para su ejecución.**

(f) **daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier obra que requiera aceptación previa y expresa de la institución para poder ser asegurada, como obras de cimentación o demolición que no sean incidentales, obras bajo tierra o en el agua, y obras de infraestructura, salvo que se hubiera otorgado expresamente cobertura para ellas.**

(g) **daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material o lesión corporal causado por un miembro de un consorcio a otro miembro del consorcio o a los empleados de éste, ni reclamaciones del consorcio hacia sus miembros o viceversa.**

(h) **daños relacionados con el uso, manipulación, almacenamiento o presencia de cualquier tipo de material explosivo, así como los materiales utilizados con ellos.**

(i) **daños ocasionados por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.**

(j) **responsabilidades que deriven de cualquier tipo de garantía.**

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CONTRAPARTE

5.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** cuando en su calidad de contratista cause **daños** de forma accidental e imprevista a la contraparte que lo contrató, que será considerada

en todo momento como **tercero**, siempre que tales **daños** sean causados y ocurran por la ejecución de los trabajos objeto del contrato entre ambas partes que figura relacionado en las **condiciones particulares** de la póliza.

5.2. Condiciones

- (a) Esta cobertura aplica únicamente entre el **asegurado titular** o los **asegurados adicionales** y quien los contrata en su condición de dueño o quien actúe en nombre del dueño o quien tiene el control administrativo, o la autoridad o la responsabilidad para contratarlos.
- (b) Esta cobertura es excluyente de la cobertura de **Responsabilidad Civil Cruzada** cuando se trata del mismo siniestro. Cualquier daño que pudiera resultar amparado tanto bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil Cruzada** como bajo la cobertura de **Responsabilidad Civil por Daños a la Contraparte**, sólo podrá ser indemnizado bajo una de ellas.
- (c) Antes de iniciar los trabajos, el **asegurado** se compromete a verificar si los bienes de la contraparte que pudieran resultar dañados por los trabajos a ser realizados se encuentran o no en buen estado de conservación, elaborando un informe sobre el estado en que se encuentran.
- (d) El **asegurado** deberá tomar las medidas necesarias de seguridad para evitar daños a la contraparte durante la ejecución de los trabajos encomendados.

5.3. Exclusiones

En adición a las **Exclusiones Generales** estipuladas en la **Sección II** de esta póliza y **excepto por lo modificado por esta cláusula**, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Falla, defecto, error u omisión en cálculos estructurales, de cimentación, de obra, de seguridad o resistencia, así como en mapas, dibujos, planos, diseños o especificaciones.**
- (2) **Pérdidas consecuenciales y perjuicios de cualquier tipo ocasionados a la contraparte del contrato.**
- (3) **Daños superficiales o de aspecto, que no afectan la estabilidad, seguridad, funcionamiento o rendimiento de los bienes de la contraparte.**
- (4) **Responsabilidades por daños a la obra motivo de los trabajos.**

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL

6.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba por **daños materiales** causados involuntariamente a los bienes bajo su cuidado, custodia o control, ya sea que los haya recibido en comodato, en préstamo, en demostración, en alquiler, en depósito, para su almacenamiento, para su transporte, para su reparación o mantenimiento, para su venta, o en cualquier otra calidad.

6.2. Condiciones

- (a) Esta cobertura rige únicamente cuando los bienes y la razón por la que el **asegurado** los tiene bajo su cuidado, custodia o control tiene una relación directa con las actividades del **asegurado** declaradas en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (b) Esta cobertura tiene un sublímite automático equivalente al 10% de la suma asegurada para la cobertura básica de responsabilidad civil extracontractual o de cinco (5) **UMAs** anuales (es decir, el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización), la que fuera menor en el momento de la ocurrencia.
- (c) En caso de que el **asegurado** requiera una mayor suma asegurada para la presente cobertura, es necesario que la **institución** la acepte en forma expresa en las **condiciones particulares** o mediante endoso, para lo cual el **asegurado** debe previamente presentarle un listado valorizado de los bienes o un estimado por el total de ellos, y copia del contrato, si lo hubiese, con el que los recibe.
- (d) En caso de que exista contrato y éste establezca el valor de los bienes, la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas exigidas en el contrato y, en ningún caso, por un monto superior a la suma asegurada otorgada bajo esta cláusula.

- (e) Esta cobertura opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el **asegurado** que cubra los daños en forma directa.

6.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

(1) Pérdidas y riesgos excluidos:

- (i) hurto o desaparición misteriosa por negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte del asegurado;
- (j) perjuicios y pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, derivados del daño material;

(2) Daños a los siguientes bienes:

- (a) Dinero, valores, metales preciosos, joyas y otros objetos valiosos similares;
- (b) Bienes inmuebles, incluidas sus instalaciones;
- (c) Vehículos y equipos móviles;
- (d) Aeronaves, embarcaciones, locomotoras, trenes, vagones, espuelas y líneas de ferrocarril;
- (e) Bienes y mercaderías peligrosas, contaminantes, tóxicas o explosivas;
- (f) Bienes bajo arrendamiento financiero o leasing por el asegurado;
- (g) Bienes vendidos al asegurado mediante contrato con algún tipo de reserva temporal de dominio para el vendedor;
- (h) Bienes de propiedad de los empleados del asegurado.
- (i) Bienes que forman o formarán parte de las obras o trabajos a cargo del asegurado, así como las propias obras o trabajos a cargo del asegurado o sobre los que el asegurado realiza algún trabajo.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO

7.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba directamente resultantes de **daños materiales** causados involuntariamente a los bienes inmuebles y sus contenidos tomados en alquiler o arrendamiento por el **asegurado**, totalmente o en parte.

7.2. Condiciones

- (a) Esta cobertura incluye los **daños materiales** del inmueble y sus contenidos bajo cuidado, custodia o control del **asegurado**, ya sea que los ocupe bajo arrendamiento, préstamo, comodato o bajo cualquier título.
- (b) Se extiende a cubrir los **daños materiales** al inmueble resultantes de reparaciones menores y labores de mantenimiento para la conservación del inmueble; así como los que provengan de torres, antenas, vallas publicitarias, paneles y similares instaladas por el **asegurado** en el inmueble.

7.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Daños materiales en predios que no estén mencionados en las condiciones particulares de la póliza.
- (2) Daños materiales en bienes que no estuvieren contenidos dentro de los predios mencionados en las condiciones particulares de la póliza.

- (3) Cuando el predio estuviere siendo utilizado en alguna actividad que no corresponda exclusivamente a las declaradas por el asegurado y que figuran en las condiciones particulares de la póliza.
- (4) Daños paulatinos, graduales o continuos.
- (5) Negligencias del arrendatario por no mantener en buen estado de conservación los bienes que toma en arrendamiento.
- (6) Daños por trabajos de construcción o montaje que no correspondan a la ejecución de reparaciones menores y de mantenimiento, a menos que cuente con autorización expresa previa del arrendador.
- (7) Daños por cambios en esfuerzos o cargas estructurales del edificio por modificaciones o pesos introducidos por el asegurado.
- (8) Daños causados por cualquier subarrendatario.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS Y TALLERES DE REPARACIÓN

8.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por las **reclamaciones** que reciba de los propietarios o responsables encargados de los vehículos automotores bajo su cuidado, custodia o control, directamente resultantes de **daños materiales** causados involuntaria y accidentalmente a tales vehículos, así como por las **reclamaciones** que reciba de **terceros** por las **lesiones corporales** y **daños materiales** que estos vehículos les causen.

Se considerará contratada por el **asegurado** la cobertura que figure estipulada con una suma asegurada en las **condiciones particulares** de la póliza:

8.1.1. Estacionamientos

La cobertura concedida bajo este apartado ampara los **daños materiales** causados a los **vehículos** de **terceros** recibidos por el **asegurado** para proveerles servicio de estacionamiento, con o sin conductores, dentro del **predio del asegurado**, en sus inmediaciones o en un lugar de estacionamiento cercano.

También ampara los **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a **terceros** con los vehículos que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.

8.1.2. Talleres de reparación

La cobertura concedida bajo este apartado ampara los **daños materiales** causados a los **vehículos** de **terceros** recibidos por el **asegurado** para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de reparación o mantenimiento en el taller dentro del **predio del asegurado**, o fuera de éste por pruebas o traslados relacionados al servicio.

También ampara los **daños materiales** y **lesiones corporales** causados a **terceros** con los vehículos que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.

8.2. Condiciones

- a) Bajo la cobertura de estacionamientos, el único servicio cubierto es el de estacionamiento de vehículos y sólo se amparan accidentes que ocurran dentro del **predio del asegurado** declarado en las **condiciones particulares** de la póliza o en sus inmediaciones.
- b) Bajo la cobertura de talleres de reparación se amparan los vehículos que le hubiesen sido entregados al **asegurado** para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de reparación o mantenimiento en el taller
- c) Dentro del **predio del asegurado** declarado en las **condiciones particulares** de la póliza se amparan los **daños materiales** que sufran los vehículos de **terceros** causados directamente por caída de elevadores, ascensores, rampas o montacargas, colisión, volcadura, incendio, explosión, derrumbe de muros, desplome de techos, rotura accidental de cristales y robo total, o cualquier otro **daño material** por el cual resulte legalmente responsable el **asegurado**.
- d) Fuera del **predio del asegurado** se amparan los **daños materiales** que sufran los vehículos causados por colisión, volcadura y robo total, o cualquier otro **daño material** por el cual resulte legalmente responsable el **asegurado**, mientras estén siendo probados o trasladados por el **asegurado**, o con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes, o cuando sus

actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro de un radio de operación máximo de 30 km desde la ubicación del local asegurado para talleres, y de 3 km para estacionamientos.

- e) Las **lesiones corporales** y **daños materiales** que estos vehículos causen a **terceros** están cubiertos dentro y fuera de los **predios del asegurado**; fuera del predio únicamente en los trayectos descritos y radio de operación acordado.
- f) El conductor de un vehículo que se accidenta estando en marcha debe estar al servicio o bajo las órdenes del **asegurado**, estar autorizado para conducir vehículos de visitantes o clientes y poseer una licencia para conducir vigente apropiada para el vehículo que conduce.
- g) El **asegurado** debe prestar los servicios relacionados a esta cobertura en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro de identificación de cada vehículo.
- h) Mientras el taller o estacionamiento no estén abiertos al público, deben permanecer cerrados.
- i) Los límites de responsabilidad, por unidad, por evento y en el agregado anual se indican en las **condiciones particulares** de la póliza.
- j) En caso de que la prima haya sido fijada en función a la capacidad máxima del estacionamiento o taller, y al ocurrir un siniestro se comprobare que el cupo real es superior al declarado por el **asegurado**, la **institución** sólo cubrirá la parte de la pérdida que resulte de aplicar a la pérdida total la proporción que guarde el cupo declarado con el cupo real.

8.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños sufridos o causados por vehículos de terceros recibidos por el asegurado para proveerles servicio de estacionamiento distintos a automóviles y camionetas de uso particular, tales como picops, furgonetas, camionetas panel, camiones y cualquier otro vehículo pesado y/o que transporte carga, así como a su carga.**
- (2) **Daños sufridos o causados en predios que no estén mencionados en las condiciones particulares de la póliza.**
- (3) **Daños sufridos o causados por vehículos de terceros cuando dejan de estar bajo el cuidado, custodia o control del asegurado, incluyendo el abuso de confianza o cualquier delito contra el patrimonio cometido por su propio personal; en este último caso, se excluye también todo daño o pérdida a las partes, piezas y accesorios del vehículo, y a todo otro bien contenido en él, pero no se excluye el daño o pérdida que es consecuencia del robo total del vehículo cometido por terceros.**
- (4) **Daños sufridos o causados por los vehículos de terceros como consecuencia de su expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención, realizada por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, siempre que tal acto de autoridad no resulte de un accidente causado por el asegurado o por alguien a su servicio.**
- (5) **Daños causados por o resultantes de cualquier servicio o trabajo que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos, que no sean los accidentes amparados por esta cláusula.**
- (6) **Daños materiales causados a bienes que:**
 - (a) **Se encuentren bajo la custodia o responsabilidad del asegurado, distintos a los vehículos entregados al asegurado, si éstos no se hubieran recibido y registrado en forma expresa en la recepción del vehículo.**
 - (b) **Sean propiedad del asegurado, o de personas que dependan civilmente del asegurado o de sus empleados.**
- (7) **Lesiones corporales a personas que dependan civilmente del asegurado o estén a su servicio en el momento del siniestro.**

- (8) **Daños por penetración a los predios o vehículos de agua proveniente de lluvia, nieve, hielo, granizo, inundación, filtración, derrame o gotera, o daños por fugas de agua, vapor, gas, combustible, lubricante u otro contenido de cualquier sistema de tuberías, ductos o canales, o de sistemas de ventilación, refrigeración, calefacción, plomería o drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, y entonces responderá la institución por los daños derivados del incendio o de la explosión, así como por sus consecuencias directas.**
- (9) **Daños causados a llantas por su propia rotura o reventazón.**
- (10) **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.**
- (11) **Daños sufridos o causados por los vehículos de terceros fuera de los locales descritos en la póliza cuando el asegurado no cuente con un sistema de control de acceso y salida para todos ellos.**
- (12) **Daños al vehículo dentro del predio asegurado cuando el servicio se preste en un local que no está cerrado o bardeado y/o cuando el local no tiene acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- (13) **Toda responsabilidad asumida por el asegurado, bajo cualquier contrato formal en virtud del cual asuma responsabilidades distintas de las que ampare esta póliza.**

9. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO MÓVIL

9.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** frente a **terceros** por las **reclamaciones** que reciba como consecuencia directa de los **daños materiales** y **lesiones corporales** que les causen accidentalmente **vehículos automotores**, o la carga que ellos transportan, o en su caso **equipos móviles**, mientras son utilizados para las actividades del **asegurado**, manifestadas en las **condiciones particulares** de la póliza.

Las coberturas concedidas bajo esta cláusula sólo operarán en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil aplicable emitido sobre el **vehículo automotor**, o **equipo móvil**, vigente a la fecha del siniestro, o en exceso de la suma asegurada que requiera la norma legal aplicable que obligue a la contratación de un seguro en el momento y lugar donde ocurre el accidente, lo que fuera mayor.

Se considerará contratada por el **asegurado** la cobertura en exceso que aparezca estipulada con una suma asegurada o sublímite en las **condiciones particulares** de la póliza:

9.1.1. Responsabilidad Civil de Ocupantes

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro aplicable de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor**, propio o ajeno, vigente a la fecha del siniestro, por **daños** causados a **terceros** que, con consentimiento del **asegurado**, se encontraban a bordo del vehículo utilizado para las actividades del **asegurado** en el momento del **accidente**.

La cobertura concedida bajo este apartado se otorga en forma automática cuando se contrata la cláusula de responsabilidad civil en exceso de vehículos, sin pago de prima adicional.

9.1.2. Responsabilidad Civil por la Carga

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor**, propio o ajeno, vigente a la fecha del siniestro, por daños causados a **terceros** por la carga del **asegurado**, incluyendo contaminación, como consecuencia de un **accidente** del vehículo que la transporta.

La cobertura concedida bajo este apartado se otorga en forma automática para **carga tipo A** y **carga tipo B** cuando se contrata la cláusula de responsabilidad civil en exceso de vehículos. Para **carga tipo C** la contratación es opcional y sujeta al pago de prima adicional.

9.1.3. Responsabilidad Civil de Vehículos Propios

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor** de propiedad del **asegurado**, vigente a la fecha del siniestro, por **daños** causados por este vehículo a **terceros** que se encuentran fuera del mismo.

9.1.4. Responsabilidad Civil de Vehículos Ajenos (no propios)

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil emitido sobre el **vehículo automotor** que no sea de propiedad del **asegurado**, pero utilizado por éste para transportar carga o personas, vigente a la fecha del siniestro, por **daños** causados por este vehículo a **terceros** que se encuentran fuera del mismo.

9.1.5. Responsabilidad Civil de Equipo Móvil

La cobertura concedida bajo este apartado operará en exceso de todo otro seguro aplicable de responsabilidad civil emitido sobre la maquinaria y **equipo móvil**, propio o ajeno, vigente a la fecha del siniestro, por **daños** causados por estos equipos a **terceros** que se encuentren fuera de los mismos cuando son utilizados para las actividades del **asegurado**.

9.2. Condiciones

- (a) Las coberturas amparan **accidentes** que son consecuencia directa del uso y operación de **vehículos automotores** o **equipos móviles**, según sea el caso, utilizados por el **asegurado** en las actividades aseguradas.
- (b) La cobertura de **responsabilidad civil de vehículos propios** tiene cobertura automática para todo nuevo vehículo adquirido por el **asegurado** siempre que en la contratación de esta póliza y en cada una de sus renovaciones se asegure a la totalidad de vehículos de su propiedad y que cada uno de ellos cuente con un seguro de vehículos que operará como seguro primario. Todas las altas y bajas serán automáticas, por lo que el **asegurado** deberá presentar, al término de la vigencia, la relación actualizada de todas las unidades que posee para hacer el ajuste final de primas. Por cada unidad que se hubiese dado de alta o de baja se cobrará o devolverá, respectivamente, el 50% de la prima que le hubiese correspondido si hubiese estado asegurada durante toda la vigencia.
- (c) Para las coberturas de responsabilidad civil de **vehículos propios** y **vehículos no propios**, el **asegurado** conviene en que la totalidad de **vehículos automotores** que utilice tendrán contratado y vigente un seguro de vehículos con una suma asegurada para responsabilidad civil, con un **límite único y combinado** para **daños materiales** y **lesiones corporales (LUC)** no menor a 50 **UMAs** anuales (UMA son las siglas de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso se refiere a su valor anual), para automóviles, camiones, camionetas y cualquier vehículo utilizado para transportar personas o carga, o el límite que establezca la **institución**.
En caso de no contar con este seguro, o si la suma asegurada fuera menor en el momento del siniestro, o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, estas coberturas surtirán efecto por el monto que exceda la suma asegurada que debió haber estado vigente en el momento del siniestro, hasta el límite máximo de responsabilidad amparado por la respectiva cobertura.
El **asegurado** está obligado a comunicar a la institución todo siniestro que pudiera alcanzar el 70% del monto sobre el que opera en exceso, esté o no cubierto bajo una póliza primaria.
- (d) Las coberturas de **ocupantes** y de **equipo móvil** operan en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil aplicable, si lo hubiera, pero siempre en exceso de 3 **UMAs** anuales, hasta el límite máximo de responsabilidad amparado por la respectiva cobertura. Para el caso de **responsabilidad civil de ocupantes** se tendrá un límite agregado para el **periodo de cobertura** equivalente a 20 **UMAs** anuales.
- (e) La cobertura de **responsabilidad civil por carga** opera en exceso de todo otro seguro de responsabilidad civil aplicable, si lo hubiera, pero siempre en exceso de 30 **UMAs** anuales cuando se trata de **carga tipo A** o **carga tipo B**, o en exceso de 50 **UMAs** anuales si se tratara de **carga tipo C**, o en cualquier caso el que establezca la **institución**; si se llevaran varios tipos de carga, aplicará el exceso de mayor valor.
- (f) El límite de responsabilidad establecido para cada cobertura opera independientemente del número de vehículos o equipos amparados o involucrados en un accidente, del número de personas afectadas o del número de siniestros que ocurran durante la vigencia.
- (g) La cobertura para **equipo móvil**:
 - (g1) sólo ampara **accidentes** que ocurran durante su operación o circulación dentro de los **predios del asegurado** y en sus inmediaciones, dentro de su perímetro inmediato, o en los lugares que hubieran sido incluidos en forma expresa en las **condiciones particulares** de la póliza.

- (g2) para cubrir el traslado por sus propios medios de un lugar a otro, o para cubrir su trabajo fuera de los predios, deberá acordarse la respectiva cobertura en forma previa y expresa, detallando las características del equipo, el origen, destino y ruta a seguir, así como los horarios respectivos.
- (g3) El **asegurado** garantiza que los operadores de los equipos y maquinaria móvil tendrán la licencia, permiso o la autorización vigente requerida por las autoridades, así como la capacitación formal necesaria para operarlos, en el aula y en el campo, suministrada por el proveedor o una escuela técnica especializada.
- (h) La cobertura de **responsabilidad civil por la carga** ampara los daños a **terceros** ocasionados por la carga del **asegurado**, sea o no sea el propietario de los bienes que se transportan, como consecuencia de un accidente sufrido por el vehículo transportador, durante las operaciones de carga, transporte, transbordo o descarga. Los accidentes deben resultar de los mismos riesgos cubiertos bajo la póliza primaria del vehículo vigente en el momento del siniestro, pero en caso de no contar con esta cobertura se ampararán las responsabilidades que resulten de los riesgos de colisión, volcadura, incendio y explosión del vehículo transportador. Los daños por contaminación amparados se refieren a daños ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos o subsuelos, que ocurran y se manifiesten dentro del **periodo de cobertura**.
- (i) El **asegurado** garantiza que el transporte se efectuará siempre en vehículos idóneos para el tipo de carga, de propiedad del **asegurado** o pertenecientes a empresas de transporte legalmente constituidas, y oficialmente autorizadas para el tipo de transporte que se realiza.
- (j) El **asegurado** garantiza que la carga estará siempre acondicionada en forma segura y que se emplearán las medidas de seguridad requeridas por ley para el transporte de mercadería peligrosa cuando así se requiera.
- (k) En caso de que la prima de alguna cobertura hubiera sido fijada en función al número de equipos móviles o al número de vehículos en la flotilla o al porcentaje de las ventas anuales del asegurado que se transportan en vehículos ajenos u otro factor similar, y al ocurrir un siniestro se comprobare que el número real es superior al declarado por el **asegurado**, la **institución** sólo cubrirá la parte de la pérdida que resulte de aplicar, a la pérdida total, la proporción que guarde el número declarado con el número real.

9.3. Definiciones

Para los efectos de esta cláusula:

- (c) **carga tipo A** se refiere a mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, como prendas de vestir, juguetes, plantas, productos farmacéuticos, preparaciones alimenticias, muebles domésticos, telas, etc.
- (d) **carga tipo B** se refiere a mercancías con mediano grado de peligrosidad en su transporte, como maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, postes, varillas, viguetas de acero, material de construcción, ganado en pie, refresqueros, etc.
- (e) **carga tipo C** se refiere a mercancías altamente peligrosas en su transporte, como sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, explosivos, gases, líquidos inflamables, sustancias de combustión espontánea, sólidos inflamables, sustancias que reaccionan con el agua y desprenden gases inflamables, agentes oxidantes, peróxidos orgánicos, sustancias infecciosas, sustancias radioactivas, sustancias varias misceláneas peligrosas.
- (f) **vehículo ajeno** significa un vehículo automotor para el transporte terrestre, que no sea de propiedad del **asegurado**, ni se encuentre registrado bajo su nombre, que sea utilizado en las actividades declaradas del **asegurado**, incluyendo a los vehículos alquilados por su personal en el curso de las mismas.

9.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Daños materiales a los propios vehículos y equipos utilizados por el asegurado, y a los bienes transportados en ellos, aun cuando pertenezcan a terceros, así como daños a bienes de propiedad del asegurado.**
- (2) **Daños materiales y/o lesiones corporales al conductor u operador y a los pasajeros que ocupan el vehículo o equipo, a personas por las cuales sea civilmente responsable el asegurado o que estén a su servicio, y a todo otro que no sea un tercero. Esta exclusión no aplica en lo que estuviese asegurado bajo la cobertura de ocupantes.**

- (3) Daños materiales a los bienes y equipos instalados, acoplados o contenidos en el interior del vehículo o equipo, o siendo almacenados en su interior, o siendo transportados o remolcados por él, ya sean de propiedad del asegurado o de terceros.**
- (4) Daños ocasionados por la carga tipo C. Esta exclusión no aplica en lo estuviese asegurado bajo la cobertura opcional disponible bajo Responsabilidad Civil por la Carga, si hubiese sido contratada.**
- (5) Cualquier tipo de contaminación o polución, que no sea producida por el accidente cubierto, así como todo daño, perjuicio y gasto relacionado.**
- (6) Accidentes en los que el conductor u operador no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del asegurado.**
- (7) Pérdidas o daños que cause el vehículo automotor al transitar fuera de caminos oficiales o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- (8) Para la cobertura de ocupantes:**
 - (a) Personas que viajen sin el consentimiento expreso o tácito del asegurado, así como los bienes que ellos transporten.**
 - (b) Personas que se encuentren o viajen fuera del compartimiento, caseta o cabina diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas, o bienes que no se encuentren en este compartimiento o en la cajuela.**
 - (c) Personas que viajen en equipos móviles, o en compartimientos diseñados exclusivamente para el transporte de carga.**
- (9) Quedan excluidos los siguientes vehículos automotores y equipos móviles:**
 - (b) aquellos ajenos que no estén bajo el cuidado, custodia o control del asegurado; o los propios que se hayan dado en alquiler, préstamo u otra condición a terceros; o los que provean un servicio pagado por terceros, local o federal, o un servicio pagado al público en general.**
 - (c) aquellos extralargos o de diseño especial o que no sea el estándar producido por el fabricante.**
 - (d) aquellos pesados y extrapesados, con un peso bruto vehicular mayor a 7.5 toneladas (peso total del vehículo o equipo más la carga máxima permitida);**
 - (e) aquellos que en el momento del accidente el peso de la carga o número de pasajeros excede su capacidad, o sobredimensionados, en los que el largo, ancho o altura de la carga alcanzan o exceden las dimensiones permitidas o las del carril de la vía utilizada, considerando vías a las puertas y caminos interiores de los predios en los que circula, a las calles, carreteras, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.;**
 - (f) aquellos que manipulan o transportan explosivos.**
 - (g) aquellos que no estén diseñados para el trabajo que realizan o la carga que transportan.**
 - (h) Los equipos móviles que:**
 - (iii) operen sobre agua, bajo agua, en o al lado de alguna fuente natural o artificial de agua, o en embarcaciones, en aeronaves, o bajo tierra;**
 - (iv) operen en obras de infraestructura.**
 - (v) estén siendo transportados o remolcados.**
- (10) Exclusiones aplicables sólo a la cobertura de responsabilidad civil por carga:**
 - (a) daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento oportuno del vehículo transportador, de los artefactos o contenedores de la carga transportada.**
 - (b) daños genéticos derivados de daños causados por la carga transportada.**

- (c) daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
- (d) daños provocados por derrame que no sea consecuencia de un accidente cubierto del vehículo transportador;
- (e) daños por contaminación continua, gradual o paulatina.
- (f) las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como falta de entrega, demora, pérdida de mercado, pérdida de ventas, perjuicios y daño moral consecencial.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

10.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado**, frente a **terceros**, directa e inmediatamente resultante de **contaminaciones del medio ambiente**, súbitas, repentinas, imprevistas y accidentales originadas dentro de los **predios del asegurado** o en aquellos en los que desarrolle las actividades manifestadas en las **condiciones particulares** de la póliza.

10.2. Condiciones

- (a) Para que opere la cobertura, la **contaminación del medio ambiente** debe producirse, dentro del **periodo de cobertura** contratado para esta cobertura, en forma súbita, repentina, imprevista y accidental, por alguno de los siguientes incidentes:
 - (1) Incendio o explosión;
 - (2) Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres, equipos móviles o ferroviarios;
 - (3) Tormenta, tempestad o ventarrones;
 - (4) Derrumbe o colapso de estructuras;
 - (5) Vandalismo y actos mal intencionados;
 - (6) Cualquier otro incidente no excluido que produzca una descarga, dispersión, salida o escape de **contaminantes** que origine **daños** por los cuales resulte legalmente responsable el **asegurado**.
- (b) Esta extensión de cobertura rige únicamente cuando la contaminación se manifieste y se descubra dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al incidente contaminante.

10.3. Definiciones

- (a) **Aguas negras, basura o sustancias residuales**, es todo material o producto de desecho, contenido en un recipiente o depósito o en una instalación expresamente diseñada para contenerlos o transportarlos, que requiere ser tratada para después poder ser finalmente desechada.
- (b) **Contaminación del medio ambiente** significa la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos, o subsuelos, causada por algún **contaminante**.

10.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) **Cualquier contaminación existente dentro de los predios del asegurado o en aquellos en los que desarrolle sus actividades antes de iniciar el periodo de cobertura aplicable a esta cobertura.**
- (2) **Cualquier contaminación descubierta después de las 72 horas de ocurrido el incidente contaminante, como tampoco las que se produzcan de forma lenta, gradual, paulatina, crónica o progresiva.**
- (3) **Cualquier contaminación derivada del deterioro, corrosión, erosión, desgaste, desmoronamiento, descomposición, o deterioro paulatino de equipos, depósitos, cisternas, maquinarias u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas; o de la omisión de efectuar reparaciones y/o proveer el mantenimiento necesario para mantener en buen estado de conservación a los**

equipos, aparatos o instalaciones relacionados con el manejo o manipulación de contaminantes.

- (4) **Cualquier contaminación causada por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
- (5) **Cualquier contaminación relacionada con o causada por:**
 - (a) **agentes biológicos**
 - (b) **asbesto, sílice o compuestos similares, incluyendo mezcla de sus polvos**
 - (c) **plomo**
 - (d) **energía nuclear**
 - (e) **radiaciones electromagnéticas**
 - (f) **aguas negras, basura o sustancias residuales**
 - (g) **dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos**
 - (h) **ruido**
- (6) **Reclamaciones de terceros por daño ecológico cuando la contaminación no les causa daño material o lesión corporal alguna.**
- (7) **Daños genéticos a personas.**
- (8) **Daños causados en relación con actividades de exploración, explotación y/o producción de petróleo.**
- (9) **Daños ocurridos fuera del territorio de cobertura contratado para esta cobertura.**
- (10) **Daños causados a los predios del asegurado incluyendo gastos de nulificación, remoción o limpieza en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del asegurado.**
- (11) **Pérdidas, costos y gastos en los que el asegurado incurre para evaluar, observar y controlar los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- (12) **Costos y gastos para restablecer, reintroducir o restaurar la flora y la fauna.**

11. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

11.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** derivada de **reclamaciones** que le pudiese interponer, durante el **periodo de reclamación**, cualquier **empleado** a su servicio, que a los efectos de esta cobertura se considerará como **tercero**, o sus sucesores o beneficiarios, por las **lesiones corporales** sufridas como consecuencia directa e inmediata de **accidentes de trabajo** que ocurran durante el **periodo de cobertura** o por **enfermedades de trabajo** que se originen y se manifiesten por primera vez durante el mismo, siempre que se produzcan como resultado directo e inmediato de las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza.

11.2. Condiciones

- (a) Esta cláusula sólo cubre las reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual en exceso de las indemnizaciones, prestaciones o pensiones otorgadas por las leyes de trabajo, seguridad social o por cualquier otro seguro que el **asegurado**, como patrono, esté obligado a contratar o solventar. En ningún caso este seguro reemplazará estas obligaciones patronales.
- (b) Cuando la atención médica se brinde fuera de la seguridad social, la cobertura operará en exceso de 30 **UMAs** anuales o en exceso de la cantidad que se estipule en las **condiciones particulares**.
- (c) Para que opere la cobertura el **asegurado** debe:
 - (1) Cumplir cabalmente con las normas legales referidas a seguridad en los centros de trabajo, aplicables a sus actividades.
 - (2) Entregar a los trabajadores las protecciones y equipos de seguridad que la normativa exige, y hacer que sean bien utilizadas.
- (d) Esta cláusula considera como asegurados adicionales a los funcionarios o representantes del **asegurado**, y a los clientes del **asegurado** a quienes éste les preste servicios, cuando la reclamación del **empleado** en contra de ellos provenga de su empleo con el **asegurado**.

11.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Indemnizaciones, prestaciones, multas y sanciones que le corresponden a los patronos impuestas por la Ley Federal de Trabajo y cualquier otra norma legal relacionada al trabajo, al desempleo o a la seguridad social;
- (2) Reclamaciones provenientes de accidentes de trabajo ocurridos antes del periodo de cobertura o después de su terminación;
- (3) Reclamaciones provenientes de accidentes de trabajo o enfermedades de trabajo preexistentes;
- (4) Negligencia manifiesta o culpa grave en el incumplimiento del asegurado de las normas sobre la seguridad e higiene en el trabajo.
- (5) Reclamaciones provenientes de accidentes o enfermedades de trabajo:
 - (a) Causadas o agravadas intencionalmente por el asegurado o por el empleado;
 - (b) Causadas en el desarrollo de actividades y negocios distintos a los declarados por el asegurado;
 - (c) Sufridas por un empleado cuya contratación o empleo viola la Ley Federal de Trabajo;
 - (d) Que ocurren fuera de los Estados Unidos Mexicanos salvo que, por motivos de su trabajo para el asegurado, se encuentre temporalmente fuera del país;
- (6) Personal que ejecute trabajos de riesgo o que trabaje:
 - (a) en andamios o plataformas a más de 12 metros de altura; en o debajo de agua; en el aire; bajo tierra; en cualquier embarcación o aeronave;
 - (b) en las fuerzas armadas, policiales, guardia nacional, bomberos o similares;
 - (c) con explosivos, productos contaminantes o tóxicos.
- (7) Reclamaciones, daños y perjuicios que resultaren del despido, cese, coerción, reasignación, evaluación, medidas disciplinarias, hostigamiento, acoso sexual, humillación, discriminación, o de políticas de empleo contrarias a la ley.
- (8) Enfermedades endémicas, epidémicas o pandémicas.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

12.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **daños materiales** o **lesiones corporales** causados involuntariamente a **terceros** por los **productos del asegurado**, o bien por los **trabajos del asegurado**, una vez que la posesión física de tales productos o trabajos ha sido cedida a **terceros**, es decir cuando el **asegurado** pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre ellos

Se considerará contratada por el **asegurado** la cobertura que aparezca estipulada con una suma asegurada o sublímite en las **condiciones particulares** de la póliza:

12.1.1. Responsabilidad Civil de Productos

La cobertura concedida bajo este apartado ampara la **responsabilidad civil extracontractual** por **daños** causados a **terceros** durante el **periodo de cobertura** directamente por los productos fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, entregados, distribuidos o suministrados por el **asegurado** durante el **periodo de cobertura**.

12.1.2. Responsabilidad Civil de Productos por Unión, Mezcla o Transformación

La cobertura concedida bajo este apartado ampara la **responsabilidad civil extracontractual** por **daños** causados a **terceros** durante el **periodo de cobertura** directamente como consecuencia de

la **unión** o **mezcla** de los **productos del asegurado** con los productos de dichos **terceros**, incluida cualquier **transformación química** o **física**, o elaborados con la intervención de ellos.

12.1.3. Responsabilidad Civil de Trabajos Terminados

La cobertura concedida bajo este apartado ampara la **responsabilidad civil extracontractual** por **daños** causados a **terceros** durante el **periodo de cobertura** directamente por los trabajos ejecutados por el **asegurado**, una vez suspendidos o terminados y entregados a ellos, siempre que ocurran fuera del **predio del asegurado**.

12.1.4. Responsabilidad Civil de Vendedores

La cobertura concedida bajo este apartado ampara la **responsabilidad civil extracontractual** de los vendedores de los **productos o trabajos del asegurado**, por **daños** causados a **terceros** durante el **periodo de cobertura** que les fuesen imputables exclusivamente por la comercialización de éstos, siempre que el nombre de cada vendedor y los **productos o trabajos del asegurado** que comercializa aparezca en las **condiciones particulares** de la póliza o se haya añadido a las mismas mediante endoso, pero sólo opera sobre las coberturas que se haya contratado (responsabilidad civil de productos, de productos por unión, mezcla o transformación, o de trabajos terminados).

12.2. Condiciones

- (e) Los productos y trabajos cubiertos, el **territorio de cobertura** y la **jurisdicción** aplicable son los establecidos en las **condiciones particulares** de la póliza.
- (f) Esta cobertura operará bajo la modalidad **por reclamaciones recibidas**, salvo se indique lo contrario.
- (g) El **asegurado** garantiza que no limitará ni exonerará la responsabilidad de sus proveedores por los servicios, materias primas, productos o trabajos proporcionados por ellos, bajo pena de perder los derechos que le asisten bajo este seguro.
- (h) Se amparan las responsabilidades derivadas exclusivamente de errores, fallas o defectos en los **productos del asegurado** y/o en su diseño o en los **trabajos del asegurado** cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente **lesiones corporales** o **daños materiales** a **terceros** durante el **periodo de cobertura**, fuera de los **predios del asegurado** y después de haber sido entregado el producto o el trabajo al **tercero**.
- (i) La cobertura de responsabilidad civil de productos por **unión, mezcla o transformación** incluye: pérdidas y daños del **tercero** por destrucción o deterioro de su producto durante el proceso de unión o mezcla, incluida cualquier transformación química o física, con el **producto del asegurado**, excepto por el valor del propio **producto del asegurado**; los costos de fabricación o transformación perdidos por el tercero; los gastos de reparación, subsanación o rectificación, pero no el costo de reparar o reemplazar el propio **producto del asegurado**; perjuicios por las ventas no realizadas o por disminución de precios; y, en su caso, el costo de destruir y desechar el **producto resultante**.
- (j) La cobertura de responsabilidad civil por **trabajos terminados** opera después de que los trabajos convenidos contractualmente han sido entregados al cliente del **asegurado**, siempre que dicha entrega otorgue a sus poseedores la facultad de disponer de ellos independientemente de la intervención del **asegurado** o de sus trabajadores.
- (k) En lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil de **vendedores**, si el **asegurado** hubiese suscrito un contrato con algún **vendedor** comprometiéndose a contratar esta cobertura, la responsabilidad de la **institución** se limitará a las sumas aseguradas exigidas en tal contrato y, en ningún caso, el alcance de la cobertura o las sumas aseguradas serán mayores que las otorgadas por esta póliza.
- (l) Si el **asegurado** hubiese aceptado asumir la responsabilidad de un **vendedor**, la cobertura aplicará únicamente cuando se determine que el **vendedor** no fue el único negligente; o cuando la responsabilidad del vendedor se estableció sólo con base en el reempaqueado del **producto del asegurado**, cuando se desempaqueó únicamente con el propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de piezas según las instrucciones del fabricante, y luego reempaqueado en el envase original; o con base en las actividades de demostración, instalación, servicio o reparación relacionadas con el **producto del asegurado** realizadas en las instalaciones del **vendedor** en relación con la venta del **producto del asegurado**; o con base en esas inspecciones, ajustes, pruebas o servicios que el vendedor ha aceptado realizar o realiza normalmente en el curso habitual de sus negocios, en relación con la distribución o venta del **producto del asegurado**.

12.3. Definiciones

- (a) **Mezcla**, es el resultado de dar composición y estructura similar a un compuesto de elementos diversos que se juntan o unen, durante el **periodo de cobertura**.
- (b) **Otro producto**, cualquier producto de terceros distinto al **producto del asegurado**.

- (c) **Transformación física** es una alteración o cambio físico del **producto del asegurado** para obtener un **producto resultante**, durante el **periodo de cobertura**, sin necesidad de que haya habido unión o mezcla con otro producto.
- (d) **Transformación química** es una reacción química en un proceso de unión o mezcla, ocurrida **durante el periodo de cobertura**.
- (e) **Unión** es cuando, durante el **periodo de cobertura**, se produce el contacto de uno o más productos con el **producto del asegurado**, al agregarlo o incorporarlo.

12.4. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (1) Daños a productos de terceros a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación con los productos del asegurado. Esta exclusión no es aplicable en cuanto se halle cubierta bajo la cobertura de responsabilidad civil de productos por unión, mezcla o transformación.
- (2) Daños producidos por productos o trabajos del asegurado:
 - (a) que se suministran vencidos o caducados;
 - (b) declarados inseguros por la autoridad competente y que el asegurado liberó o suministró después de conocerse tal declaratoria;
 - (c) en vías o fases de experimentación, o cuando carecen de los permisos de las autoridades correspondientes;
 - (d) mientras todavía se encuentren bajo el cuidado, custodia y/o control del asegurado; o los que hayan dejado de estarlo antes del inicio del periodo de cobertura aplicable.

La exclusión referida a productos que todavía no hubieren sido aprobados por la autoridad local competente, así como sobre los productos declarados inseguros aplica únicamente en el país o territorio en el que se presenten estas situaciones.

- (3) Pérdidas, gastos o pagos en los que incurra el asegurado derivados de tener un producto defectuoso, como almacenaje, inspección, deterioro, destrucción, reposición, reparación, sustitución, pérdida de uso, desecho o retiro de sus propios productos o de sus trabajos, o de cualquier parte de ellos, o por disminución de sus precios, o pérdidas por la interrupción de la producción o trabajos del asegurado, o reclamaciones o moras por incumplimientos.
- (4) Daños genéticos.
- (5) Daños o perjuicios causados por defectos que, por su evidencia, debieron ser detectados por el asegurado en el momento de la fabricación, modificación, reparación, venta o distribución del producto o que el asegurado conocía o debía haber conocido. En la cobertura de unión, mezcla y transformación esta exclusión aplica para el tercero cliente del asegurado, como si fuera el asegurado original, y, en este caso, no estarán cubiertas las reclamaciones por daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.
- (6) Daños causados por el uso malicioso o doloso de los envases de los productos del asegurado, ni tampoco daños a máquinas expendedoras de dichos productos.
- (7) Daños por la divulgación o difusión intencional del asegurado relacionadas a usos no aprobados de cualquier producto, salvo que el asegurado pudiera demostrar que tal información no tuvo la intención de alentar, promover o fomentar tal uso no aprobado y que no se violó norma legal alguna.
- (8) La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados fuera del territorio de cobertura.

- (9) **En lo que respecta a la cobertura para vendedores, no se cubre la responsabilidad de un vendedor del asegurado por cualquier cambio físico o químico que hubiere realizado intencionalmente a un producto del asegurado o a cualquiera de sus partes; o por reenvasar un producto del asegurado, excepto cuando lo haga por instrucciones del asegurado con el propósito de inspección, demostración, prueba o sustitución de piezas; o por la omisión del vendedor en completar las inspecciones, los ajustes, las pruebas o el servicio que se haya acordado con el asegurado y que normalmente lleva a cabo como parte de sus funciones; o por cualquier demostración, instalación, servicio o reparación, realizada fuera de las instalaciones del vendedor; o reclamaciones derivadas de la alteración o utilización previa del producto por parte del vendedor; o por reclamaciones por productos elaborados por el vendedor que contienen el producto del asegurado como parte o ingrediente de los mismos; o por la negligencia, actos u omisiones del vendedor que causen lesiones corporales o daños a terceros.**

13. RESPONSABILIDAD CIVIL POR RECONOCIMIENTO DE FECHAS

13.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** por **daños materiales o lesiones corporales** causados involuntariamente a **terceros** derivados de un **accidente** resultante de:

- (a) falta de funcionamiento o falla, error, deficiencia, ineficiencia o incapacidad de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de tecnología de la información (ya sea en posesión del **asegurado** o de un tercero) para procesar, intercambiar o transferir datos o información relativos a años, fechas u horas relacionados con cualquier cambio de año, fecha u hora, en forma completa y precisa; ya sea en o antes o después de tal cambio de año, fecha u hora;
- (b) cualquier cambio o modificación, implementado o que se intenta implementar, de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de tecnología de la información (ya sea en posesión del **asegurado** o de un tercero) en anticipación o en respuesta a cualquier cambio de año, fecha u hora, o de alguna asesoría o servicio prestado en relación con cualquier cambio o modificación;
- (c) no utilizar o no tener disponible para su uso algún bien o equipo, de cualquier tipo, relacionado con cualesquiera cambios de año, fecha u hora, como consecuencia de alguna acción, inacción o decisión del **asegurado** o de un tercero.

13.2. Condiciones

16. Se amparan las **lesiones corporales y daños materiales** causados por:

- (1) el accidente de una aeronave; y
- (2) otro tipo de accidente;

ocurrido durante el **periodo de cobertura** y resultante de un riesgo cubierto por esta cláusula;

17. Para esta cobertura **lesión corporal** sólo significará lesión corporal física y, a menos que surja directamente de ella, no incluirá lesiones mentales o psicológicas.

18. Nada de lo contenido en esta cláusula otorga cobertura alguna:

- (1) en exceso de cualquier seguro primario que hubiese sido declarado y/o con respecto a cualquier riesgo que no esté relacionado con el de **Responsabilidad Civil de Contratistas y Concesionarios de Aeropuertos**; y/o
- (2) con respecto a que se le prohíba volar a una aeronave; y/o
- (3) con respecto a la pérdida de uso de algún bien, a menos que surja de daños físicos o destrucción de la propiedad en el accidente que da lugar a una reclamación bajo esta póliza.

14. LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR TRANSGRESIONES DEL ASEGURADO

14.1. Cobertura

Esta cláusula cubre la **responsabilidad civil extracontractual** del **asegurado** resultante de una o más de las transgresiones detalladas a continuación, cometidas durante el **periodo de cobertura**, pero únicamente cuando

se cometen en alguno de los aeropuertos detallados en las **condiciones particulares** de la póliza y en relación con alguno de los contratos declarados por el **asegurado** e indicados en las mismas:

- (a) Arresto, confinamiento, detención o encarcelamiento indebidos.
- (b) Enjuiciamiento malicioso.
- (c) Ingreso, desalojo u otra invasión indebida del derecho a la privacidad.
- (d) Discriminación involuntaria al negar o rechazar el transporte, excepto cuando se trata de sobreventa.
- (e) Publicación o declaración de algún material que conlleve alguna calumnia, difamación o menosprecio, violando el derecho del individuo a su privacidad, excepto cuando la publicación o declaración se realice con relación o en el curso de asuntos relacionados con publicidad, radiodifusión o transmisión por televisión realizadas por o en nombre del **asegurado**.
- (f) Mala práctica médica incidental o error u omisión de un médico, cirujano, enfermera, paramédico o cualquier otra persona que preste servicios médicos, pero únicamente cuando se trate de servicios médicos de emergencia prestados por o en nombre del **asegurado**.

14.2. Condiciones

- (g) El límite de responsabilidad de la **institución** para esta cobertura en ningún caso excederá de USD 25,000,000 o su equivalente en otra moneda (o el límite de responsabilidad que se indica en las **condiciones particulares**, el que sea menor) por evento y en el agregado anual (siendo este un sublímite del límite de responsabilidad contratado para la cobertura de **Responsabilidad Civil de Contratistas y Concesionarios de Aeropuertos**, y no adicional al mismo).

14.3. Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales estipuladas en la Sección II de esta póliza y excepto por lo modificado por esta cláusula, queda entendido y convenido que, salvo pacto en contrario, en ningún caso esta póliza ampara o se refiere a supuestos de responsabilidad civil que, en su origen o extensión, resulten de:

- (a) **responsabilidad derivada de la violación intencional de un ordenamiento o código penal cometida por o con el conocimiento o consentimiento del asegurado;**
- (b) **responsabilidad que surja de la transgresión (e) anterior:**
 - 43. si la primera publicación o declaración injuriosa del mismo material o de uno similar se realizó antes de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza;**
 - 44. si dicha publicación o declaración fue hecha por o bajo la dirección del asegurado con conocimiento de su naturaleza falsa;**
- (c) **responsabilidad relacionada con el empleo pasado, presente o potencial de alguna persona por parte del asegurado.**

15. SUMA ASEGURADA ADICIONAL PARA GASTOS DE DEFENSA

15.1. Cobertura

Esta cláusula cubre, hasta el límite de responsabilidad contratado para esta cobertura, todas las cantidades que se tuvieren que pagar como **gastos de defensa** en materia civil, adicionales y en exceso a los incluidos automáticamente en la suma asegurada o sublímite aplicable a la cobertura contratada de que se trate.

15.2. Condiciones

(a) Esta cláusula sólo opera cuando la suma asegurada o sublímite aplicable para la cobertura afectada fuese insuficiente para cubrir el monto necesario para indemnizar el **daño** más los **gastos de defensa** incurridos. En este caso, **los gastos de defensa** se cubrirán, en primer término, por el remanente, si lo hubiera, de la suma asegurada de la cobertura aplicable después de pagar la indemnización del **daño** y, una vez agotado ese remanente, por la suma asegurada contratada para esta cobertura, conforme sea necesario, hasta agotarla.

Nota: Bajo cada cobertura de la póliza, la responsabilidad automática de la **institución** por **gastos de defensa** no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la suma asegurada o sublímite aplicable a ella y todo pago por **gastos de defensa** reduce automáticamente la correspondiente suma asegurada o sublímite en el mismo monto. La cobertura de esta cláusula opera en adición y en exceso al monto cubierto en automático.

(b) Todo **gasto de defensa** pagado al amparo de esta cláusula disminuirá el límite máximo de responsabilidad indicado en las **condiciones particulares** de la póliza para esta cobertura.

(c) La **institución** podrá adelantar al **asegurado** el importe de los **gastos de defensa** en los que se vea obligado a incurrir por petición expresa de la misma.

SECCIÓN V

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Estas cláusulas rigen el presente contrato de seguro y complementan las referidas a las coberturas otorgadas bajo el mismo, según se estipula en las condiciones generales, particulares y especiales del seguro, las exclusiones generales, las coberturas adicionales y los endosos adheridos a la póliza.

1. Declaraciones del asegurado

El **asegurado** está obligado a declarar a la **institución**, antes de la celebración del contrato de seguro, todos los hechos o circunstancias que conozca y/o debiera conocer para la correcta apreciación del riesgo por parte de la **institución** y que pudieran influir en la determinación de la prima y condiciones en que se otorga la cobertura, o en la voluntad de la **institución** de aceptar o rechazar el riesgo a ser asegurado. La exactitud de estas declaraciones constituye base del presente contrato y causa determinante para la emisión de la póliza. El **asegurado** podrá hacer estas declaraciones a través de su agente de seguros, si tuviera uno.

2. Formalidades para la póliza, los endosos y la solicitud de seguro

La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados o diligenciados por los funcionarios autorizados de la **institución**. La **solicitud de seguro** se verificará en los formularios impresos o electrónicos de la **institución** y en las comunicaciones cursadas por el **asegurado** y su **agente** a la **institución**, incluidos correos electrónicos y órdenes de trabajo, así como en los documentos y datos ingresados por ellos en los portales informáticos de la **institución** en internet. La **solicitud de seguro** constituye una declaración formal del **asegurado**, quien conviene en que la información proporcionada es auténtica, veraz, exacta, completa y sin omisiones, para que la póliza pueda entrar en vigor.

3. Agente de seguros

Es prerrogativa del **asegurado** la designación de un **agente de seguros**, al cual autorice para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración mas no de disposición vinculados a sus intereses en la póliza que constituyan las funciones de un **agente** de su categoría y para los que de hecho efectúe habitualmente con su autorización, siempre que se ajusten a la normativa vigente.

4. Comisión del agente de seguros

Durante la vigencia de la póliza, el **asegurado** podrá solicitar por escrito a la **institución** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **institución** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5. Efectos de las comunicaciones con el agente de seguros

Los documentos enviados, así como las comunicaciones cursadas, entre el **agente de seguros** y la **institución**, surten todos sus efectos en relación con el **asegurado** y el **contratante** en su caso, siempre que su designación se encuentre vigente.

6. Avisos y comunicaciones

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados y notificados al domicilio señalado en el contrato o, alternativamente, por medio de correos electrónicos con acuse de recibo en las direcciones electrónicas declaradas por las partes, bajo sanción de tenerse por no cursados.

7. Documentos electrónicos

La **institución** podrá entregar la documentación contractual de forma electrónica, en formato PDF o cualquier otro formato equivalente, previo consentimiento expreso del **asegurado** o **contratante**, directamente o por conducto de su representante o **agente de seguros**, por correo electrónico, por autorización en el portal de la **institución** o por el medio que considere más conveniente.

1. Prelación

- (a) Queda entendido y convenido que, en caso de producirse discrepancias las **condiciones especiales** prevalecerán sobre las **condiciones particulares** y éstas sobre las **condiciones generales**. En caso de discrepancia entre las cláusulas generales de contratación y las condiciones generales del riesgo asegurado, prevalecerán estas últimas.
- (b) Son iguales en valor las estipulaciones en textos impresos que las que se encuentren en formatos electrónicos.

8. Cobertura provisional

La **institución**, podrá otorgar cobertura provisional, con una vigencia máxima de treinta (30) días, prorrogables, en tanto se emite la póliza respectiva.

El **asegurado** declara conocer que toda cobertura provisional que le otorgue la **institución** se encuentra automáticamente sometida a estas cláusulas generales de contratación, así como a las condiciones generales, particulares y especiales del riesgo materia de cobertura, a las exclusiones, y a otras condiciones que forman parte de este contrato. En caso de siniestro, la cobertura provisional se sujetará a las condiciones generales de la póliza de seguro correspondiente al mismo ramo, cobertura, modalidad y tipo de riesgo. La prima para la cobertura provisional será la prorrata de la prima pactada.

9. Vigencia

Salvo se señale otra hora, la vigencia de la presente póliza inicia a las doce (12) horas del primer día de vigencia y termina a las doce (12) horas del último día de vigencia, ambos señalados en las **condiciones particulares** de la póliza. Salvo se fije otra zona horaria, esta póliza se rige por la hora de la Ciudad de México.

10. Delimitación territorial de la cobertura y jurisdicción

Salvo pacto en contrario, esta póliza ampara única y exclusivamente las reclamaciones derivadas de accidentes producidos dentro del territorio nacional y siempre que las demandas y/o reclamaciones fueren resueltas por los tribunales mexicanos aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, cuando se pacte extenderla fuera de México, la cobertura no se extenderá a países y territorios bajo sanción de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

11. Rectificación de la póliza emitida

(a) Transcripción del artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

(b) El pedido de rectificación lo hará el **asegurado** o su **agente de seguros**, por escrito y en forma precisa.

12. Nueva versión de la póliza

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del **contratante**, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

13. Cambios o modificaciones a la póliza

Esta póliza sólo podrá ser modificada por un **endoso** que se vuelva parte integrante de la misma. El **endoso** deberá de estar firmado por un representante autorizado de la **institución**.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del **contratante** o **asegurado**, y previa aceptación de la **institución**, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

14. Prima

Para efectos de la póliza se entiende por prima la cantidad de dinero que paga el **contratante** como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este contrato de seguro, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

(a) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del asegurado vencerá en el momento de la emisión de la póliza, por lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el inciso d) posterior.

(b) Si el **contratante** hubiera optado por cubrir la prima en parcialidades, o si la prima corresponde a un endoso, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda. En este caso, las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre la **institución** y el **contratante**.

- (c) La prima deberá ser pagada por el **contratante**. No obstante, podrá ser pagada por otros.
- (d) El **contratante** gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la de cada una de las fracciones convenidas, contados a partir de la entrega de la póliza para el pago anual o el de la primera fracción, o a partir del inicio de vigencia del periodo que comprende cada fracción subsiguiente.
- (e) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la **institución**, contra entrega del recibo correspondiente, o bien mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado, en cuyo caso quedará bajo responsabilidad del **asegurado** hacer referencia del número de póliza y factura que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato de seguro, hasta el momento en que la **institución** le haga entrega al **asegurado** del recibo correspondiente.
- (f) El pago de la prima hecha mediante transferencia electrónica de fondos no implica la aceptación de la **institución** del pago. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión del recibo correspondiente.
- (g) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del período de gracia si el **contratante** no hubiese cubierto el total de la prima o la de la fracción pactada, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para tal pago, como respuesta a la solicitud previa que hubiere interpuesto por escrito el **contratante**. Para tal efecto la **institución** deberá comunicar de manera cierta al **contratante** y/o **asegurado**, antes del vencimiento del plazo de gracia previamente indicado, el plazo adicional de que dispone para pagar.
- (h) Los efectos del contrato también cesarán automáticamente cuando por causas ajenas a la **institución** el pago de la prima no se realice dentro del término convenido al no verificarse el cargo en la tarjeta de crédito, tarjeta de débito o en alguna cuenta bancaria con la que el **asegurado** o **contratante** pactaron realizar el pago. En estos casos, el estado de cuenta respectivo, donde aparezca dicho cargo, será prueba plena del pago realizado.
- (i) En caso de siniestro dentro del período de gracia, la **institución** deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

2. Rehabilitación

- (a) Si los efectos del contrato hubieran cesado automáticamente por no haberse cubierto dentro del plazo convenido el total de la prima o de la fracción pactada, el **contratante** o cualquier otro que tenga interés en la continuación del seguro podrá rehabilitarla, mediante el pago total de la prima o parcialidades vencidas, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia, primas que se considerarán ganadas por la **institución** en términos del artículo 44 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- (b) Los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, entendiéndose que toda rehabilitación aplica hacia el futuro, sin efectos retroactivos para el periodo en que estuvo suspendida la cobertura.
- (c) No obstante, si así se hubiere convenido en forma previa y por escrito, podrá pactarse que la vigencia original del contrato se extienda en igual número de días que los del periodo durante el cual no se tuvo cobertura o, de mantenerse la vigencia original, que se reduzca la prima a prorrata por los días que no se tuvo cobertura.
- (d) En caso de que no se designe la hora en el comprobante de pago, el seguro se entenderá rehabilitado desde las doce horas del día siguiente a la fecha de pago.
- (e) Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la **institución** para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

3. Obligaciones del asegurado durante la vigencia del seguro

La cobertura de esta póliza queda sujeta a que el **asegurado** cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican:

- (a) De conformidad con el artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el **asegurado** conviene con la **institución** en tener la máxima diligencia y realizar todos los actos necesarios para mantener o disminuir el estado de riesgo existente al solicitar el seguro y durante la vigencia del contrato, tales como:
 - (i) Mantener bienes e instalaciones en buen estado de funcionamiento.
 - (ii) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
 - (iii) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes respecto a la instalación, operación, reparación y mantenimiento de los bienes e instalaciones.
 - (iv) Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de los bienes e instalaciones para el que se cotizó este seguro.
- (b) El **asegurado** informará inmediatamente y por escrito a la **institución** las variaciones que se produzcan en sus actividades y en el estado del riesgo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. En caso

se omitiere este aviso para alguna agravación esencial en el riesgo, o si la agravación fuere provocada por el **asegurado**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **institución** en lo sucesivo.

- (c) En caso de agravación, la **institución** tendrá derecho a modificar las condiciones del contrato, reajustar las primas, establecer nuevas condiciones de aseguramiento o resolver el contrato.
- (d) La **institución** tendrá derecho de investigar y verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. El **asegurado** está en la obligación de brindar a la **institución**, cuando ésta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar el riesgo asegurado o de facilitar la revisión de sus libros y/o documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.
- (e) Si la inspección revelara una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la **institución** requerirá por escrito al **asegurado** para que retorne el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto posible. En dicho caso, el **asegurado** deberá cumplir con los requerimientos de la **institución** en el plazo que ésta señale. Si no lo hace, la **institución** no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo.

4. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

El siniestro se entiende producido en el instante en que ocurre el **evento adverso** que genera la responsabilidad civil materia de este seguro y, en caso de producirse, o en caso de recibir alguna **reclamación** verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una **reclamación**, las obligaciones del **asegurado** son las siguientes:

- (a) Informar a la **institución** tan pronto tenga conocimiento de la ocurrencia de un **evento adverso** y luego confirmarle dicha información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto como cese uno u otro, adjuntando lo siguiente:

- (i) Cómo, cuándo y dónde tuvo lugar el **evento adverso**;
- (ii) Nombres, direcciones e información de contacto de las personas lesionadas y de quienes sufrieron **daños materiales**, así como de los testigos;
- (iii) Acciones emprendidas;
- (iv) Fotos, videos y documentos que con este motivo hubiere registrado o le hubieren entregado.

No obstante, si se desconociera por completo la ocurrencia de tal evento, el aviso sobre la realización del hecho que importe responsabilidad deberá darse tan pronto como se exija la indemnización al **asegurado** o a su representante, y el **asegurado** remitirá los documentos o copia de ellos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La **institución** se obliga a manifestarle por escrito al **asegurado** en un plazo no mayor a 72 horas contadas desde el momento en el que recibe la notificación escrita del **asegurado**, si asume o no la dirección y defensa del proceso. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la **institución** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el **asegurado** y éste deberá cooperar con ella, y procurará a la **institución** toda la información, pruebas y ayuda que fuera necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro, aun después de haber sido indemnizado.

En el supuesto de que la **institución** no asuma la dirección del proceso, elegirá juntamente con el **asegurado** el abogado que participará en la defensa del **asegurado**, así como aprobará los honorarios correspondientes. Es obligación del **asegurado** asumir la dirección de cualquier reclamación o demanda judicial que le sea notificada, así como ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- (b) En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, el **asegurado** debe informar y remitir a la **institución** dicho documento, dentro de los dos (2) días siguientes de haberlo recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto como cese uno u otro.

- (c) Sin autorización previa de la **institución**, el **asegurado** debe abstenerse:

- (i) De aceptar o reconocer deudas, compromisos, transacciones, indemnizaciones, responsabilidades, o actos jurídicos de naturaleza semejante.
No será oponible a la **institución** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del **asegurado**, concertado sin consentimiento de la propia **institución**.
- (ii) De contestar todo emplazamiento o notificación administrativa, policial o judicial.
- (iii) De contratar abogado y fijar honorarios para la defensa legal.

- (d) Debe colaborar diligentemente con la defensa, así como asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales.

- (e) Otorgar poderes en favor de las personas que la **institución** designe para representarlo en procedimientos o para la realización de trámites y gestiones, incluyendo la obtención de registros e información, cuando así lo solicite la **institución**.
- (f) Tanto en el caso que la **institución** fuese emplazada directamente por el **tercero**, como cuando lo fuese el mismo **asegurado**, éste está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y contractual que le corresponde en cuanto la **institución** así se lo solicite.
- (g) Cuando la **institución** decida asumir la defensa del **asegurado**, éste deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, en forma independiente a otorgar los poderes que fuesen necesarios para tal fin.
- (h) El **asegurado** deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente tan pronto como sea posible cuando corresponda o así convenga a los intereses de la defensa.

Cuando el **asegurado** no cumpla con alguna de las obligaciones anteriores, la **institución** tendrá el derecho de reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso, la notificación o las obligaciones se hubieren cumplido completa y oportunamente.

5. Derechos de la institución en el proceso de reclamación

En cualquier procedimiento judicial que se derive de una **reclamación** amparada por la póliza, la **institución**, si así lo decide, queda facultada para, en cualquier momento, asumir la defensa del **asegurado** frente a la **reclamación** del **tercero**, y podrá designar a los abogados que defenderán y representarán sus intereses y los del **asegurado** en el juicio.

La **institución** queda facultada para usar el nombre del **asegurado** para cualquier finalidad relacionada con la defensa legal frente a obligaciones emanadas de esta póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse o para allanarse o celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de aquél.

Asimismo, puede consignar judicialmente la suma asegurada a las resultas del juicio correspondiente, quedando automáticamente relevada de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal **reclamación**.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la **institución** se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si la **institución** estima improcedente el recurso, lo comunicará al **asegurado**, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado, en el supuesto que dicho recurso prosperase. Sin embargo, de obtener un resultado adverso, el **asegurado** asumirá los montos superiores ocasionados por el ejercicio de su derecho.

En el caso que surja alguna diferencia entre la **institución** y el **asegurado** respecto a oponerse o no a algún procedimiento legal instaurado, el **asegurado** no estará obligado a oponer defensa legal en el procedimiento a menos que un consultor, designado de mutuo acuerdo por la **institución** y el **asegurado**, sugiera que dichos procedimientos deban ser materia de oposición. El costo del consultor designado será de cargo de la **institución**.

Si el **asegurado** se niega a aceptar alguna transacción, arreglo y/o allanamiento, que haya sido recomendado por la **institución** y aceptado por el **tercero** reclamante, entonces la responsabilidad de la **institución** por todas las pérdidas relacionadas con esa **reclamación**, previa consignación a resultas del proceso, no excederá del monto en que la **reclamación** pudo haberse negociado si la recomendación de la **institución** hubiese sido aceptada, más los de los honorarios legales en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

6. Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al **tercero perjudicado**, quien se considerará como su **beneficiario**, desde el momento del siniestro.

7. Deducibles y coaseguros

En caso de siniestro, quedará a cargo del **asegurado** el importe o porcentaje que por concepto de **deducible** y **coaseguro** se estipule en la póliza, más los impuestos de ley que correspondan.

La **institución** pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar, en primer lugar, el **deducible** y, posteriormente, el **coaseguro** con el que participa el **asegurado** en la pérdida.

La institución responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

8. Indemnización

En caso de pérdida o daño procedente bajo estas coberturas, la responsabilidad de la **institución** no excederá de la suma asegurada aplicable. Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- (a) Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del **deducible** estipulado, quedará a cargo del **asegurado**.

- (b) La responsabilidad máxima de la **institución** en uno o más siniestros ocurridos durante el **periodo de cobertura** aplicable, no excederá en total la suma asegurada que corresponda, menos la respectiva participación del **asegurado**.
- (c) Cada indemnización parcial pagada por la **institución** durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.
- (d) Para el cálculo de la indemnización, al monto de la pérdida que haya sufrido el **asegurado**, se le descontará la participación del **asegurado** denominada como **deducible**.

La indemnización de los **siniestros**, salvo que se haya dictado una resolución judicial que hubiese quedado finalmente consentida o porque se hubiese autorizado una transacción judicial o extrajudicial, casos en los cuales se estará al plazo establecido en ellos, será pagada de conformidad a lo establecido en esta póliza.

La **institución** no está obligada a realizar pagos adelantados ni a entregar fianzas o cartas de garantía o hacer pagos a hospitales, funerarias, abogados u otros. Si antes de consentido el **siniestro**, la **institución**, por cualquier motivo, aceptara hacer algún pago adelantado por cualquier concepto y/o asumiera los gastos de hospitales, funerarias, abogados, u otros, el **asegurado** y/o **contratante** se comprometen a devolver a la **institución** todos los pagos adelantados y gastos asumidos, respectivamente, en caso el **siniestro** no estuviese amparado por esta póliza.

9. Reembolso al asegurado

Si el **tercero** es indemnizado en todo o en parte por el **asegurado** con el consentimiento por escrito y firmado de la **institución**, éste será reembolsado de manera proporcional entre la indemnización efectuada por el **asegurado** y lo procedente en el siniestro, sin rebasar el límite máximo de responsabilidad establecido en la presente póliza por la **institución**.

10. Repetición de la institución contra el asegurado

La **institución** podrá repetir contra el **asegurado**, por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el **tercero perjudicado** o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a **terceros** sea debido a conducta dolosa del **asegurado** o cuando por cualquier causa la **institución** hubiere pagado sumas no cubiertas por la póliza o en exceso de la suma asegurada.

Adicionalmente, cuando la institución pague por cuenta del **asegurado** la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el **asegurado** o **contratante** incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos octavo (8), noveno (9), décimo (10) y septuagésimo (70) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) de la misma, estará facultada para exigir directamente al **contratante** el reembolso de lo pagado.

11. Conversión monetaria en el ajuste y la indemnización

El ajuste y el cálculo de la indemnización se harán en la moneda en la que se contrató la póliza. Las erogaciones, pagos o gastos que deban ser convertidos a la moneda de contratación utilizarán el tipo de cambio del día en que se incurran, fijado por el Banco de México (Banxico). En los casos que deba considerarse una conversión de moneda nacional a dólares de los EE.UU. o viceversa, se utilizará el tipo de cambio FIX fijado por el Banco de México para el día correspondiente.

Si las erogaciones o gastos no hubieran sido todavía incurridos, el tipo de cambio corresponderá al de la fecha del presupuesto aplicable; si éste fuera imposible de obtener, a la fecha del siniestro.

12. Interés moratorio

Si la **institución** no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

13. Subrogación de Derechos

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la **institución** se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones del **asegurado** en contra de terceros, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al **asegurado**. Si la **institución** lo solicita, a costa de ésta, el **asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. La **institución** también solventará los gastos en los que incurra el **asegurado** a su solicitud para efectuar alguna transacción, para obtener y proveer pruebas que no estuviesen disponibles, para obtener la asistencia de testigos o para llevar juicios.

Si por hechos u omisiones que provengan del **asegurado** se impide la subrogación, la **institución** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el **asegurado** y la **institución** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

14. Reducción de la suma asegurada

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestros bajo este seguro.

15. Reinstalación de la suma asegurada

Toda indemnización que la **institución** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada de esta póliza, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma asegurada restante. Sin embargo, se podrá reinstalar la suma asegurada de las siguientes formas:

(f) Automáticamente: cuando el monto del siniestro no exceda del 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos si correspondiera, comprometiéndose el **asegurado** a pagar a la **institución** las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza.

(g) A solicitud del **asegurado**: si la pérdida excede el 10% antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del **asegurado** y previa aceptación de la **institución**, comprometiéndose el **asegurado** a pagar la prima adicional que corresponda. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

La reinstalación de suma asegurada no podrá realizarse cuando la póliza haya alcanzado el límite declarado en las **condiciones particulares** como agregado anual.

16. Ganancia total de la prima en caso de agotarse la suma asegurada

Toda indemnización pagada por la **institución** reduce automáticamente, en igual monto, la suma asegurada, por lo que al agotarse la suma asegurada con ocasión de uno o más siniestros, la prima total por la vigencia se considerará automáticamente ganada a favor de la **institución**.

La **institución** tendrá el derecho de compensar las primas que se le adeuden contra la prestación debida, así como también el valor de los restos o salvamento cuando éstos no sean de libre disposición del **asegurado** para ser enajenados en favor de la **institución** en términos de los artículos 33 y 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

17. Concurrencia de seguros

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **asegurado** deberá declararlo por escrito a la **institución** indicando el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si el **asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **institución** quedará liberada de sus obligaciones bajo la póliza.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes y/o afecte los intereses asegurados por la presente póliza y se hubiera declarado a la **institución** otro u otros seguros sobre el mismo interés y el mismo riesgo contratados por el **asegurado** o por un tercero, se entiende que cada asegurador contribuirá a la indemnización a prorrata del capital que asegure, salvo que en el contrato de seguro del riesgo asegurado se estipule cosa distinta.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado. En los seguros contra la responsabilidad, los aseguradores participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por los aseguradores con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

18. Concurrencia de coberturas

En caso de concurrencia de coberturas emanadas de una o varias pólizas emitidas por la **institución**, se activará primero la que resulte específica a la naturaleza y **causa próxima** del siniestro, debiendo el amparo de las restantes, en su caso, aplicarse en exceso de la pérdida cubierta por aquella. Los siniestros que se produzcan serán atendidos con arreglo a las normas que regulan la cobertura principal.

19. Otros aseguradores en coaseguro

En el supuesto de **coaseguro** sobre el mismo riesgo, cada **coasegurador** está obligado al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

El **coasegurador** que pague una cantidad mayor a la que le corresponda, tendrá acción para repetir por el exceso contra los demás **coaseguradores**.

Si se extiende una sola póliza, salvo estipulación en contrario, se presume que el **coasegurador** que la emite es mandatario de los demás para todos los efectos del contrato, con representación procesal activa y pasiva.

20. Extinción de las obligaciones de la institución

Las obligaciones de la **institución** quedarán extinguidas si:

- (a) el **asegurado**, con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y que la **institución** le requiera;
- (b) el **asegurado** incurre en fraude, dolo o mala fe, o cuando lo hiciere otro con conocimiento del **asegurado**, y tal acto resulta en causa determinante para que la **institución** haya elaborado y suscrito este contrato;
- (c) hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe del **asegurado**, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

21. Agravación del riesgo

El **asegurado** deberá comunicar a la **institución** cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se considere conocida esa circunstancia. Si el **asegurado** omitiere el aviso o si provocare la agravación esencial del riesgo, la **institución** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de la póliza.

“ARTÍCULO 55.- Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el **asegurado** perderá las primas pagadas anticipadamente.

22. Peritaje

- (a) En términos de los artículos 117 a 121, ambos inclusive, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el **asegurado** y la **institución** podrán optar por someter cualquier desacuerdo al ajustar un siniestro al dictamen de un **perito** nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo **perito**, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos **peritos** nombrarán un tercero para el caso de discordia.
- (b) Si una de las partes se negare a nombrar su **perito** o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los **peritos** no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del **perito**, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario..
- (c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del **perito**, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.
- (d) Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de las partes por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
- (e) El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la **institución**, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente la **institución** estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

23. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la **institución** suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar.

24. Restricciones por sanciones comerciales

La **institución** no proporcionará cobertura alguna bajo esta **póliza** en la medida en que proveer cobertura, pagar alguna reclamación o proveer algún beneficio signifique infringir alguna sanción, prohibición o restricción impuesta por alguna ley o regulación.

25. Terminación anticipada del contrato

Con independencia de cuál sea el periodo de vigencia de la póliza, las partes convienen en que cualquiera de ellas lo podrá dar por terminado, sin expresión de causa, mediante notificación hecha por escrito a la otra parte con quince (15) días de anticipación, salvo que la Ley sobre el Contrato de Seguro establezca un plazo diferente.

Cuando el **asegurado** lo dé por terminado, la **institución** le devolverá a éste el sesenta por ciento (60%) de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al remanente de la suma asegurada, desde la fecha de terminación, siempre y cuando el periodo de vigencia transcurrido a la fecha de terminación sea menor al setenta y cinco (75%) del periodo de vigencia originalmente contratado; si ya transcurrió el 75% o más del periodo de vigencia originalmente contratado, la prima se considerará íntegramente ganada por la institución.

Cuando la **institución** lo dé por terminado, ésta deberá devolver al **asegurado** o **contratante** la totalidad de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al remanente de la suma asegurada, desde la fecha de terminación.

En cualquiera de los casos, la **institución** restituirá la prima que corresponda dentro de los quince (15) días siguientes de que surta efecto la terminación.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, o que fuere a ameritar una, la **institución** considerará como devengada al menos la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto al límite de responsabilidad.

26. Terminación anticipada por delitos y sanciones

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la **institución**, si el **contratante**, **asegurado** o **beneficiario** fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo.

27. Transferencia o cesión de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones originados por la póliza no pueden ser transferidos, total o parcialmente, a otro, sin el acuerdo escrito de la **institución**.

28. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

...”ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar

cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.”...

Se hace del conocimiento del Asegurado los siguientes datos:

Lo canales oficiales de la Aseguradora son los siguientes:

Página web: www.berkleymex.com / Correo electrónico para atención al cliente: une_seguros@berkleymex.com

Encargado Regional Ciudad de México:

Samantha Dolores Díaz Allen
"Corporativo Zentrum"
Av. Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Col. Cruz Manca,
Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349
Teléfono: (55) 10375300 opción 6

Encargado Regional Zapopan Jalisco:

Raúl Enrique Ramírez López
Av. Empresarios 255, Torre ICON 23, piso 10-B,
Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco. C.P. 45116
Teléfono: (33)36487474

Encargado Regional Nuevo León:

Cecilia Dorleen Bocanegra Martínez
Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C",
Col. Residencial San Agustín, Primer Sector,
Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260
Teléfono: (81)13067208

Encargado Regional Mérida:

Paola Lissete Maya Osorio
Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel",
Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé,
C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.
Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318



Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: <http://www.gob.mx/condusef>

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

SECCIÓN VI DEFINICIONES

Las partes convienen que, para los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación, que podrán aparecer en letras negritas en este contrato, tienen el significado siguiente:

- (1) **Accidente**, es un suceso súbito, repentino y violento, imprevisto y ajeno a la voluntad del **asegurado**. En responsabilidades se origina por una acción u omisión involuntaria no intencional del **asegurado**, o de las personas por las que éste sea civilmente responsable o que de éste dependan laboralmente, que cause en forma efectiva **daños materiales y/o lesiones corporales** a un **tercero**. Incluye en su alcance a la serie de **accidentes** que provengan de un solo acontecimiento, en cuyo caso el total de las indemnizaciones que se abonen con cargo a esta póliza no excederá de la suma asegurada, límite o sublímite por evento indicado en las **condiciones particulares**.
- (2) **Accidente de Trabajo**, es todo **accidente** ajeno a la voluntad del **empleado** que le sobreviene durante el desarrollo de sus funciones laborales o con relación a ellas, que se origina y manifiesta durante el **periodo de cobertura**, y que produce en el **empleado** accidentado una **lesión corporal**. Quedan incluidos los **accidentes** que se produzcan al trasladarse el **empleado** directamente desde su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél cuando el transporte esté a cargo del **asegurado**, así como los **accidentes** que se produzcan fuera de los **predios del asegurado** cuando las labores del empleado requieran que esté fuera de ellos, incluyendo su transporte.
- (3) **Acto erróneo**, es cualquier declaración o acto que implique error, omisión, negligencia, insuficiencia, impericia, incumplimiento, violación de algún derecho personal, conducta profesional equivocada o inadecuada, inobservancia técnica, abandono, o falta de competencia profesional, mesura, cuidado, precaución, preparación, discernimiento o conocimiento en los servicios profesionales prestados por el **asegurado** y por el personal a su servicio o bajo su dirección, o por insuficiencia o falta de idoneidad en los productos, aparatos, dispositivos, instrumentos, equipos, partes, piezas y materiales utilizados por el **asegurado** o en el proceso seguido por el **asegurado** para la prestación de su servicio, y que, conforme a ley, generen **responsabilidad civil del asegurado**.
Varios o una serie de actos erróneos que estén relacionados entre sí, sea que deriven uno del otro, o que tengan la misma fuente de origen, o que sean el resultado de una misma e idéntica causa, serán considerados como un solo acto erróneo.
- (4) **Acto terrorista**, o **terrorismo**, es todo acto, así como la amenaza o la tentativa de realizarlo, emprendido, por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, por una persona, o grupos de personas, ya sea que actúen de manera independiente o en nombre o en contubernio con cualquier organización, que produce alarma, temor o terror en la población, o en un grupo o parte de ésta, con el objeto de influenciar al gobierno de una nación o a alguna división política para que tome una determinada acción o decisión, o para tratar de menoscabar la autoridad del estado, y que:
 - (a) Implica la utilización de la fuerza o la violencia en contra de una o más personas; o
 - (b) Implica daños a bienes; o
 - (c) Pone en riesgo la vida de una o más personas, incluyendo o no la de la persona que lleva a cabo la acción; o
 - (d) Pone en riesgo la salud o seguridad de la población o de una parte de ésta; o
 - (e) Se utiliza para interferir o interrumpir un sistema electrónico.
- (5) **Agente biológico**, es todo microorganismo u organismo biológico identificado como agente viral, bacteriano, fúngico, parasitario, rickettsial, prion o arbovirus, o que tenga las mismas características de éstos, tal como lo establece la Sección VII de la cuarta edición de Bioseguridad en Laboratorios de Microbiología y Biomedicina, publicado por el Centro de Control y Prevención de Enfermedades del Instituto Nacional de Salud (NIH, por sus siglas en inglés), del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América.
- (6) **Agente de seguros**, o agente, es la persona física o moral que, por designación del **contratante** o del **asegurado**, actúa como su mandatario e intermedia en la celebración del contrato de seguro, asesorándolo y representándolo en las materias de su competencia.
- (7) **Ajustador**, o **ajustador de seguros**, es el perito independiente que emite opinión respecto de la cobertura del siniestro y, de ser el caso, el importe a ser indemnizado por la **institución**.
- (8) **Asegurado**, es la persona física o moral titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, que puede ser también el **contratante** del seguro. Es por tanto la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos

está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Puede o no coincidir con el titular de los derechos indemnizatorios.

A los efectos de este contrato, cuando en la póliza se menciona al **asegurado**, se entenderá incluido al **contratante** y al **beneficiario** en cuanto a las condiciones, obligaciones, deberes y garantías que el **asegurado** debe satisfacer.

- (9) **Beneficiario**, es la persona física o moral designada en la **póliza** por el **contratante** y/o **asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen. En el seguro de responsabilidad civil también se considerará como **beneficiario** al **tercero** que resulte acreedor de una indemnización por un daño cubierto.
- (10) **Beneficiario preferente**, es el **beneficiario** que en las **condiciones particulares** figura con tal carácter para recibir la indemnización correspondiente en caso de siniestro. El **beneficiario preferente** tiene derecho a la indemnización en primer término sobre cualquier otro **beneficiario**; el carácter de preferente aplica también al **tercero perjudicado** que así sea designado en el seguro de responsabilidad civil.
- (11) **Causa próxima**, es la causa más directa y eficaz, no necesariamente la más inmediata o cercana en el tiempo, ni tampoco la primera o la más lejana, pero sí la que activa una serie o cadena de eventos ininterrumpidos que producen una pérdida o daño cubierto.
- (12) **Cláusulas generales de contratación**, son los términos y condiciones de aplicación común en este seguro de daños que celebra la **institución**.
- (13) **Coaseguro**, es la suma de dinero, expresada en la póliza usualmente como un porcentaje del monto indemnizable una vez descontado el deducible, que corre por cuenta del **asegurado** o **beneficiario** en cada pérdida, que la **institución** descontará al pagar la indemnización correspondiente.
También se refiere a la participación de más de una institución de seguros o partes en el riesgo asegurado, en forma proporcional o no.
- (14) **Cobertura**, es la protección que otorga la **institución** al **contratante** y/o **asegurado**, de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro en cuanto a intereses, pérdidas y/o riesgos asegurados, haciéndose cargo, hasta el límite de la **suma asegurada** aplicable, de las consecuencias económicas que se deriven de un **siniestro**.
- (15) **Condiciones Especiales**, son las cláusulas y estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o los efectos de las condiciones generales o particulares, como las cláusulas que contienen coberturas adicionales. Incluyen los textos adicionados con redacción libre.
- (16) **Condiciones Generales**, son las cláusulas y estipulaciones básicas establecidas por la **institución** para regir el presente contrato de seguro en cuanto a la cobertura que otorga. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, como las exclusiones.
- (17) **Condiciones Particulares**, son las cláusulas y estipulaciones que singularizan el contrato de seguro, como la identificación de las partes, la designación del **asegurado**, y del **beneficiario** si lo hubiere, la descripción de la **materia asegurada**, la **suma asegurada** o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, la forma de pago, la vigencia del contrato, entre otras condiciones de aseguramiento. Incluye a la carátula y al anexo de la carátula de la póliza.
- (18) **Contaminante**, es toda sustancia que exhiba alguna característica peligrosa, en opinión de cualquier entidad u organismo de protección medioambiental que la defina o identifique como tal en alguna lista de sustancias peligrosas. Ellas incluyen, a título ilustrativo, pero no limitativo, a sustancias o agentes sólidos, líquidos o gaseosos, térmicos, irritantes o tóxicos, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, gases, ácidos, álcalis, sustancias químicas o materiales de desecho, que causan polución, irritación o una alteración nociva del medio. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
- (19) **Contratante**, es el tomador del seguro. Es la persona física o moral que celebra con la **institución**, el contrato de seguro, pudiendo coincidir o no con el **asegurado**.
- (20) **Daño**, es la pérdida, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a un **tercero** en su patrimonio o persona. La **reparación del daño** consiste en restablecer la situación al estado anterior al daño o, cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima.

- (21) **Daño material**, el daño así denominado está limitado a la destrucción, deterioro o pérdida física de los bienes o cosas, así como el daño a los animales.
- (22) **Daño moral**, o **daño moral consecuencial**, es la afectación derivada de una **lesión corporal** que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, la que es determinada y dictaminada por un juez.
- (23) **Deducible**, es la suma de dinero, expresada en la póliza como un monto de dinero, un porcentaje o de alguna otra forma, que corre por cuenta del **asegurado** o **beneficiario** en cada pérdida, que la **institución** descontará al pagar la indemnización correspondiente o que, en su caso, deberá ser cubierta a la **institución** para que ella proceda al pago de la indemnización.
- (24) **Desaparición misteriosa**, es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.
- (25) **Día**, se refiere a un día natural, y en toda mención a días, éstos deben considerarse días naturales, excepto que se establezca lo contrario.
- (26) **Droga, medicamento o producto farmacéutico**, es una sustancia o preparado biológico o sintético, que se administra en forma oral, tópica o inyectada, que no es un alimento convencional, destinado a lograr una acción química sobre o dentro del cuerpo humano, que es reconocida como tal por la autoridad competente en el país que corresponda, utilizada para curar, diagnosticar, mitigar, prevenir o tratar lesiones, enfermedades o dolencias en seres humanos, o para afectar cualquier función o estructura del cuerpo humano.
No incluye ningún alimento, cosmético, dispositivo médico o suplemento dietético.
- (27) **Empleado**, es cualquier persona que resida en México, que durante el **periodo de cobertura** correspondiente preste servicios temporales o permanentes, remunerados o no, en forma subordinada o independiente, al **asegurado**, en la actividad o giro que éste ha declarado en la contratación de este seguro.
- (28) **Endoso**, es un documento que se adhiere a la póliza, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del **contratante** y/o **asegurado**, surtiendo efectos una vez que haya sido suscrito y/o aprobado por la **institución**.
Los endosos generales usualmente se clasifican en 4 tipos diferentes:
(a) Endoso tipo A: modifica datos o condiciones que implican un cobro de prima adicional, como un alta;
(b) Endoso tipo B: corrige o actualiza datos, sin movimiento de prima; es aclaratorio;
(c) Endoso tipo C: para cancelar la póliza y terminar con el contrato de seguro;
(d) Endoso tipo D: modifica datos o condiciones que implican una reducción o devolución de prima, como una baja; puede acompañar a un Endoso C.
- (29) **Enfermedad de Trabajo**, es todo estado patológico que se origina y manifiesta durante el **periodo de cobertura**, derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el empleado se vea obligado a prestar sus servicios, causa a la que se expone por primera vez durante el **periodo de cobertura**.
- (30) **Equipo móvil**, es cualquier vehículo terrestre diseñado para ser utilizado principalmente fuera de las vías públicas para un propósito específico, no requiere de placas para su circulación, no tiene como función principal el transporte de carga o pasajeros, y pudiera tener acoplado en él alguna maquinaria o equipo.
Sin embargo, para este seguro, no se consideran **equipos móviles** a los equipos para remover nieve, equipos para limpiar pisos o calles, carros de golf, carros para cortar césped, vehículos que facilitan la movilidad de personas mayores o discapacitadas (como sillas de ruedas autopropulsadas, escúteres, grúas y plataformas elevadoras para personas y equipos), patines o monopatines eléctricos y similares. Tampoco a los vehículos montacargas con una capacidad de carga igual o menor de 6,000 kilos.
- (31) **Evento adverso**, es el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado**, producto de una acción u omisión involuntaria del **asegurado**, ocurrido durante el **periodo de cobertura**, que produce pérdidas o daños involuntarios e inesperados; es el suceso o hecho imprevisto, el accidente que causa en forma directa un daño o pérdida amparada por el seguro contratado, o la serie de daños o pérdidas que se originan directamente a partir de la misma causa, a menos que se defina en distinta forma para alguna cláusula o condición de la póliza.
- (32) **Fecha retroactiva**, es la fecha indicada en las **condiciones particulares** de la póliza a partir de la cual una ocurrencia de hechos u omisiones no dolosos tiene cobertura bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**. En caso de no

indicarse, para responsabilidades bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**, la **fecha retroactiva** será un año antes de la fecha de inicio de **vigencia** de la **póliza**.

(33) **Garantía**, garantizar, o carga, es la promesa que hace el **contratante** y/o **asegurado** en virtud de la cual se obliga a hacer o no hacer determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia. Una **garantía** no satisfecha por completo por el **contratante** y/o **asegurado**, antes de la ocurrencia de un **evento**, libera a la **institución** de sus responsabilidades contractuales en la medida que tal incumplimiento contribuya, cause o incremente la pérdida o daño reclamado por el **evento** ocurrido.

(34) **Gastos de Defensa**, son los gastos incurridos con aprobación previa y por escrito de la **institución** para investigar, resolver o defender una reclamación en contra del **asegurado**. Incluye todos los gastos de litigio razonables y necesarios incurridos por la **institución** y por el **asegurado** a solicitud de la **institución**, para investigar o arreglar cualquier reclamación o demanda contra un **asegurado**, incluidos los siguientes:

- (1) El pago de los honorarios y gastos de los abogados que hubieren participado en la defensa del **asegurado**, en la medida que la **institución** hubiese aprobado previamente su designación y las condiciones de su contratación, así como los gastos y honorarios de consultores o expertos necesarios para defenderse de la **reclamación**; sujeto, sin embargo, a que si la ley obligara a la **institución** a permitir que el **asegurado** elija a su propio abogado, los respectivos costos no superarán los que generalmente cobra el panel de abogados de la **institución** por dichos servicios en la jurisdicción donde se litiga la demanda legal;
- (2) El pago de las primas de las fianzas o cauciones para evitar medidas cautelares o embargos sobre el patrimonio del **asegurado** por parte del **tercero perjudicado**, y/o que el **asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza. No están comprendidas las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante el proceso penal. El total de los montos afianzados o caucionados no podrá superar la suma asegurada, límite o sublímite aplicable. Sin embargo, la **institución** no tiene obligación alguna de solicitar o proporcionar ninguna de dichas fianzas o cauciones;
- (3) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, a que fuera condenado el **asegurado** en el juicio correspondiente o resolución arbitral ejecutoriada;
- (4) Todos los gastos razonables y necesarios, que no sean pérdida de ingresos, en que incurra el **asegurado** por petición de la **institución**, excluyendo sueldos u otras formas de compensación que se paguen a socios, directores o funcionarios u otras personas que el asegurado emplee, para ayudar en la investigación o defensa de la **reclamación** o **demanda**;
- (5) Intereses que el **asegurado** tenga que pagar sobre el monto de la sentencia que la **institución** paga. Si la **institución** hiciera una oferta para pagar el límite aplicable de seguro, no pagará ningún interés moratorio que corresponda al periodo de tiempo posterior a la oferta; y
- (6) Todos los intereses sobre el monto total de cualquier sentencia que se devengue después de publicado el fallo y antes de que la **institución** haya pagado, ofrecido pagar o haya depositado en el tribunal la parte de la sentencia que se encuentre dentro del límite aplicable de seguro.

La procuración de la defensa del **asegurado** incluye sufragar todos los gastos que demande el proceso judicial, aun cuando no fuere hallado responsable por el órgano jurisdiccional.

En jurisdicciones donde la ley no permita a la **institución** defender al **asegurado** ni investigar o transar cualquier **reclamación** o **demanda**, la **institución** reembolsará el costo razonable y necesario de la defensa, investigación o finiquito. Hasta el alcance legalmente permitido en dichas jurisdicciones, la **institución** también ayudará y manejará la defensa, investigación o transacción del **asegurado**.

(35) **Importe Base de la Indemnización**, es el monto de la pérdida que, al margen de otras estipulaciones como bajo seguro o infraseguro, límites, sublímites, deducibles, o coaseguros, estaría amparada por la cobertura invocada en la reclamación.

(36) **Infraseguro**, o bajo seguro, es la situación en la que el **valor declarado** o la **suma asegurada** es inferior al **valor asegurable** del bien asegurado.

(37) **Institución**, es Berkley International Seguros México S.A. de C.V., la compañía de seguros que celebra este contrato.

(38) **Interés Asegurable**, es el interés económico que se tiene para que no se produzca un siniestro, es decir el perjuicio económico que el **contratante** y/o **asegurado** tienen interés en evitar y que se produciría en caso de siniestro. Es la relación económica que debe existir entre el **contratante** y/o **asegurado** y la materia del seguro.

- (39) **Jurisdicción**, se refiere al país o territorio cuyos tribunales y leyes son competentes para dirimir y resolver las **demandas y/o reclamaciones** interpuestas en contra del **asegurado**. Si no se indica nada en contrario, todas ellas serán resueltas por tribunales mexicanos aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- (40) **Lesión corporal**, es aquella lesión o enfermedad física, que sufre una persona como consecuencia e inmediatamente después de la ocurrencia de un **evento adverso** dentro del **periodo de cobertura**, incluyendo la muerte, y a menos que surja directamente de la lesión física, no incluirá lesiones mentales o psicológicas.
- (41) **Límite Agregado**, o en el agregado, es la máxima responsabilidad de la **institución** por todos los siniestros que ocurran durante el **período de cobertura** de la **póliza**.
- (42) **Límite Único y Combinado**, o **LUC**, es la máxima responsabilidad de la **institución** fijada en las **condiciones particulares** para una, dos, o más coberturas de la póliza. Cuando en responsabilidades se hable de **LUC**, salvo indicación en contrario, se referirá al límite aplicable tanto a **lesiones corporales** como a **daños materiales**.
- (43) **Materia Asegurada** o **Materia del Seguro**, es el interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las **condiciones particulares** de la póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.
- (44) **Mezcla de polvos**, es cualquier combinación o mezcla de asbesto, amianto o sílice en forma de polvo, fibras o partículas, o en cualquier forma física que se presente, incluyendo la presencia o uso de cualquiera de ellos en una aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.
- (45) **Monto Indemnizable**, es el importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la póliza, incluyendo la regla proporcional por **infraseguro**, pero antes de la aplicación del **deducible** y del **coaseguro** a cargo del asegurado.
- (46) **Negocio**, todo lo que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés económico.
- (47) **Obras de infraestructura**, son aquellas que facilitan la vida de la comunidad, principalmente, como calles, carreteras, túneles, puentes, centrales camioneras; diques, muelles, astilleros, espigones, puertos, plataformas en el mar, almacenes fiscales, hangares, aeropuertos, pistas de aterrizaje; presas, represas, obras de irrigación; redes de agua, alcantarillado y drenaje; subestaciones, torres, líneas y redes de energía eléctrica, iluminación pública, gas, telefonía, fibra óptica; antenas satelitales; estaciones de ferrocarril, funicular o trenes metropolitanos, espuelas de ferrocarril y líneas férreas; estaciones y líneas de teleféricos; entre otras.
- (48) **Operaciones por internet**, son:
- El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los **empleados** del **asegurado**, incluyendo personal de tiempo parcial y personal temporal, así como por otros colaboradores del **asegurado**.
 - El acceso a la red mundial o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del **asegurado**, por parte de sus empleados, incluyendo al personal de tiempo parcial y personal temporal, así como por otros colaboradores del **asegurado**;
 - El acceso a la intranet del **asegurado** que esté disponible a través de internet para los clientes del **asegurado** u otros terceros ajenos a su empresa.
 - El funcionamiento y mantenimiento del sitio o portal del **asegurado** en la red.
 - Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del **asegurado** y que se utilicen con el fin de atraer clientes.
- (49) **Pago al tercero perjudicado**, es el pago de la indemnización por daños y perjuicios, así como por daño moral consecencial, o, en su caso, del resarcimiento del daño en materia civil, que se ordene pagar al **asegurado** mediante sentencia emanada de un tribunal de la jurisdicción correspondiente, o que se acuerde mediante una transacción celebrada con previa autorización escrita de la **institución**, sin incluir las multas u otras penalidades impuestas por las autoridades, a condición de que el siniestro esté plenamente amparado por la póliza, no sea aplicable ninguna exclusión y que el **asegurado** haya cumplido las **garantías** a las cuales está obligado.
- (50) **Pérdida**, se refiere al **daño material**, a la **lesión corporal**, al valor del daño, menoscabo, desaparición, indemnización, costo o gasto, cubierto por la póliza.
- (51) **Pérdida Económica**, es la pérdida monetaria derivada de la pérdida de uso o de la pérdida de eficiencia o utilidad de un bien, en todo o en parte, incluidos software, datos y otra información en formato electrónico.

- (52) **Pérdida Financiera Pura**, es la pérdida monetaria, costo o gasto, causado a terceros, que no ha sido originada por un **daño material** o **lesión corporal**.
- (53) **Periodo ampliado de reclamación**, es el periodo a partir de la terminación de la vigencia de la póliza e indicado en las **condiciones particulares** de la misma durante el cual se pueden reportar reclamaciones. El periodo ampliado de reclamación podrá subdividirse en **periodo ampliado de reclamación básico**, que corre inmediatamente después de finalizar la vigencia, y **periodo ampliado de reclamación suplementario**, que corre inmediatamente después del periodo ampliado de reclamación básico. En caso de no indicarse, no hay periodo ampliado de reclamación.
- (54) **Periodo de Cobertura**, es el periodo en el cual debe ocurrir el hecho generador de la responsabilidad del **asegurado** para que pueda tener cobertura bajo esta póliza:
- (a) en los seguros bajo la modalidad **por ocurrencia**, se refiere a la vigencia de la póliza;
 - (b) en los seguros bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas**, se refiere a la vigencia de la póliza y al periodo inmediato anterior a ella, que corre a partir de la **fecha de retroactividad**, llamado **periodo retroactivo**, el que no podrá ser inferior a un año; en ningún caso incluye fechas anteriores a la **fecha de retroactividad** ni posteriores al final de la vigencia de la póliza.
- (55) **Periodo de Reclamación**, es el periodo en el cual el **asegurado** o la **institución** deben recibir la reclamación del **tercero** por primera vez y por escrito para que las reclamaciones puedan tener cobertura bajo la póliza:
- (a) en el caso de la modalidad **por ocurrencia** se refiere a la vigencia de la póliza y al periodo inmediato posterior a ella, llamado periodo ampliado de reclamación, que no será inferior a un año calendario;
 - (b) en los seguros bajo la modalidad de **reclamaciones recibidas** se refiere a la vigencia de la póliza y al periodo inmediato posterior a ella llamado periodo ampliado de reclamación, si lo hubiera.
- (56) **Perito**, es un reconocido experto especialista en seguros que tiene por función emitir una opinión o dictamen, suministrando la forma y los medios para interpretar y apreciar los hechos que se le someten, como determinar el valor de los daños y pérdidas cubiertas por la póliza contratada.
- (57) **Perjuicio**, es la pérdida consecuencial o la ganancia lícita que el **tercero** deja de obtener como consecuencia de una **lesión corporal** o **daño material** causados por un acto u omisión involuntaria del **asegurado**.
- (58) **Póliza**, es el documento que formaliza el consentimiento de las partes para celebrar el contrato de seguro, en el que constan las condiciones que, de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales convenidas entre la **institución** y el **contratante** y/o **asegurado**, incluyendo las exclusiones y demás cláusulas y condiciones del contrato. Forman parte de la **póliza** la **solicitud de seguro**, la información, los documentos y las comunicaciones escritas presentadas para la contratación del seguro y en forma posterior por el **contratante** y/o **asegurado** y/o por su **agente de seguros**, así como las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato.
- (59) **Predio**, es el bien inmueble, terreno, edificio, bardas, caminos interiores e instalaciones; cuando la póliza se refiere al **predio del asegurado**, o a un predio utilizado por el **asegurado**, se refiere a cualquier predio de propiedad o no del **asegurado**, que salvo pacto en contrario aparece en las **condiciones particulares** de la póliza, del cual puede surgir alguna responsabilidad hacia **terceros** por la propiedad, tenencia, uso u ocupación, ya sea que haya sido tomado en comodato, préstamo, alquiler o en cualquier otra condición, aunque el **asegurado** no lo ocupe en su totalidad. En obras de construcción o montaje se referirá al sitio o lugar de la obra, incluida la vivienda temporal para empleados.
- (60) **Preexistente**, se refiere a cualquier condición existente con anterioridad al **periodo de cobertura** contratado; en el caso de lesiones y enfermedades, se refiere a cualquier condición, alteración o trastorno de la salud que se haya originado con anterioridad al **periodo de cobertura**, independientemente de que exista un diagnóstico médico, que pudiera luego manifestarse o continuar durante el mismo, o presentar consecuencias, complicaciones o secuelas.
- (61) **Presuntamente Conocido**, es cualquier hecho, circunstancia, ocurrencia, lesión, daño, reclamo o juicio que pudiera estar relacionado con la cobertura otorgada por esta póliza, que debería ser del conocimiento del **asegurado** o de alguno de sus directores, gerentes, socios o funcionarios; o cuando cualquiera de las personas físicas o morales antes mencionadas se entera de que ha ocurrido o ha comenzado a ocurrir una lesión o daño que podría estar relacionado con la cobertura otorgada por esta póliza; o cuando el **asegurado** informa a la **institución** o a cualquier otro asegurador sobre la lesión o daño; o cuando el **asegurado** recibe una **reclamación** o una demanda por daños debido a tal lesión, daño, ocurrencia o circunstancia que podría estar relacionado con la cobertura otorgada por esta póliza; lo que ocurra primero.

- (62) **Prima Devengada**, es la fracción de la prima correspondiente a la suma asegurada y al periodo en que la **institución** ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.
- (63) **Producto del asegurado**, son todos los bienes, productos y servicios con la marca del asegurado, así como los productos diseñados, especificados, formulados, producidos, fabricados, manufacturados, construidos, instalados, vendidos, manipulados, tratados, transformados, etiquetados, distribuidos, entregados o desechados por el asegurado, o por otros que actúan en su nombre, o por una persona física o moral cuyos negocios o activos han sido adquiridos por el asegurado, incluyendo todos los materiales, partes y equipos, así como los empaques, envases y recipientes que los contienen, suministrados con dichos bienes y productos; se incluyen las máquinas expendedoras u otros bienes prestados, alquilados o entregados a terceros para su uso, así como las garantías o declaraciones hechas con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad, rendimiento o uso de los productos del asegurado, y la entrega o la falta de entrega de advertencias o instrucciones.
- (64) **Producto defectuoso**, es aquel que, por error u omisión involuntario en su diseño, fabricación, empaque o almacenamiento, o por error u omisión involuntario en su etiquetado, instrucciones o advertencias para su uso o cuidado, no ofrece la seguridad a la que una persona tiene legítimamente derecho al utilizarlo para los fines previstos, considerando el momento y circunstancias en que fue puesto en circulación, de manera que puede producir un **daño material y/o lesión corporal**.
- (65) **Producto resultante**, es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación del **producto del asegurado** con el producto del tercero.
- (66) **Reclamación**, es la demanda o reclamo económico interpuesto por un **tercero** contra el **asegurado**, a consecuencia de **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente por el **asegurado**.
- (67) **Reclamaciones recibidas**, se entenderán aquellas que se formulen, por primera vez y por escrito, al **asegurado** o a la **institución** durante la **vigencia** de la póliza o durante el **periodo ampliado de reclamación**, si lo hubiera, por eventos ocurridos durante la vigencia o desde la **fecha retroactiva** estipulada en la póliza por daños y perjuicios sufridos.
- (68) **Responsabilidad civil**, es la responsabilidad que la ley impone en el **asegurado**, de resarcir el **daño** causado al **tercero perjudicado**, es decir, es una responsabilidad extracontractual.
En esta póliza, salvo por lo indicado en contrario en las condiciones y cláusulas que fueren aplicables, toda referencia a **responsabilidad civil** se entenderá como: todas las cantidades que el **asegurado** tuviera legalmente que pagar por **responsabilidad civil extracontractual** derivada de **reclamaciones** que contra él pudiese interponer, durante el **periodo de reclamación**, cualquier **tercero**, por **daños, perjuicios y/o daño moral consecucional** derivados exclusivamente de **lesiones corporales y/o daños materiales** causados involuntariamente por un **evento adverso** ocurrido dentro del **territorio de cobertura** durante el **periodo de cobertura**, siempre que se produzca como resultado directo de las actividades del **asegurado** que figuran en las **condiciones particulares** de la póliza, incluidos los **gastos de defensa**.
- (69) **Riesgo**, es el hecho generador de alguna responsabilidad del **asegurado** que causa un daño a un tercero.
- (70) **Salvamento**, es el conjunto de bienes que pasan a ser propiedad de la **institución** después de indemnizar su pérdida y que podrán ser aprovechados por ella para disminuir el monto de la misma.
Por otro lado, el **deber de salvamento** es la obligación del **asegurado** de actuar diligentemente para disminuir el daño sufrido.
- (71) **Servicios complementarios**, son los definidos por la Ley de Aeropuertos y su respectivo reglamento, así como otros aquí incluidos, tales como arrastre de aeronaves; recarga y descarga de aguas de aeronaves; limpieza interior de aeronaves; embarque, desembarque y acarreo de equipaje, carga y correo; traslado, embarque y desembarque de pasajeros; operación de mangas, rampas, pasarelas, puentes, escaleras y otros dispositivos para el embarque o desembarque de pasajeros; controladores aéreos; señaleros y aleros; suministro de energía eléctrica; lubricantes, aire acondicionado y avituallamiento; deshielo y antihielo; despacho de aeronaves; documentación de pasajeros, equipaje, carga y correo; suministro de combustible, incluyendo su almacenamiento, distribución por red de tuberías o autotanke, abastecimiento y succión; seguridad y vigilancia de aeronaves, del equipaje, carga y correo y sus instalaciones; revisión, control, guarda y custodia de aeronaves, pasajeros, equipaje, carga y correo; retiro de aeronaves inutilizadas; mantenimiento y reparación de aeronaves; servicios de grúa para aeronaves; neutralización de combustible como consecuencia de derrames; enfriamiento de frenos, y otros que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para los efectos de esta póliza también se considera servicio complementario a todo

aquel que implique tomar contacto con una aeronave, ingresar en ella, acercarse a menos de 50 metros de cualquier parte de ella o proveerle cualquier tipo de servicio, en aire o en tierra, incluido el catering y la provisión de refacciones, equipos, partes y piezas. También se consideran servicios complementarios al alquiler de vehículos, servicios de transporte público o privado, servicios de hotelería, servicios bancarios y de cambio de moneda, servicios médicos, ambulancia y de farmacia, servicios de bomberos, servicios de economato.

- (72) **Servicios para el cuidado de la salud**, o **servicios sanitarios** o **servicios de asistencia sanitaria**, significan:
- (a) El suministro de:
 - (i) consultas, indicaciones, tratamientos o servicios médicos, quirúrgicos, dentales, de rayos X o de enfermería, o el correspondiente suministro de alimentos o bebidas, incluidas las pruebas clínicas realizadas en relación con los servicios anteriores;
 - (ii) cualquier consulta, indicación, tratamiento o servicio terapéutico o relacionado a la salud; o
 - (iii) cualquier consulta, indicación, tratamiento o servicio para mejorar la apariencia o la piel, eliminar o reemplazar el cabello o el aspecto personal;
 - (b) el suministro o distribución de medicamentos o de mercancías o dispositivos médicos, dentales o quirúrgicos;
 - (c) pruebas clínicas realizadas en relación con las consultas, indicaciones, tratamientos o servicios, o con el suministro o distribución descritos en los párrafos (a) y (b) inmediato anteriores; y
 - (d) el manejo o tratamiento de cadáveres, incluidas autopsias, donación de órganos u otros procedimientos.
- (73) **Servicio profesional**, significa o se refiere a cualquier servicio, asesoramiento o instrucción especializada para la actividad del **asegurado** y que requiere el conocimiento, la habilidad, la experiencia o la capacitación especializada de éste, independientemente de si el **asegurado** necesita una licencia u otra certificación formal para prestar dicho servicio, asesoramiento o instrucción.
- (74) **Siniestro**, es la realización del riesgo cubierto en el contrato del seguro que origina la prestación; es el evento o la suma de éstos, que configuran el supuesto de hecho previsto en el contrato de seguro para la activación de la cobertura de la póliza siempre que se cumpla con los requisitos de la misma y no configure un supuesto de exclusión. El **siniestro** se entiende producido en el instante en que ocurre el evento dañoso que genera la responsabilidad civil materia del seguro.
- (75) **Sobreseguro**, es la situación en la que la **suma asegurada** supera el **valor asegurable** del bien asegurado.
- (76) **Solicitud de seguro**, es la manifestación de la voluntad del **asegurado** o **contratante** de contratar el seguro con la **institución**, a la cual le puede solicitar una cotización o la emisión de una póliza. Se verifica en los formularios impresos o electrónicos de la **institución** y en las comunicaciones cursadas por el **asegurado** y su **agente** a la **institución**, incluidos correos electrónicos y órdenes de trabajo, así como en los documentos y datos ingresados por ellos en los portales informáticos de la **institución** en internet; la información proporcionada puede incluir datos personales, tipo de seguro que desea, otros seguros que se tienen contratados, forma de pago de las primas, lugar del seguro, descripción del riesgo, valores declarados de la materia asegurada, sumas aseguradas, riesgos que se quieren cubrir o coberturas que se quieren contratar, entre otros aspectos relacionados con el riesgo que será materia de cobertura.
- (77) **Sublímite**, es el límite máximo de responsabilidad de la **institución** para determinados eventos o situaciones, menor a la suma asegurada o límite principal que aplica al conjunto de eventos del cual forman parte; en ausencia del sublímite la responsabilidad de la **institución** llega hasta la suma asegurada o límite principal.
- (78) **Suma Asegurada**, es el límite máximo de responsabilidad de la **institución** expresado en términos monetarios.
- (79) **Tercero**, cualquier persona, física o moral, distinta de:
- (a) El **contratante** y/o **asegurado**
 - (b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del **contratante** y/o **asegurado**. Los familiares del **contratante** y/o **asegurado** en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o el) conviviente.
 - (c) Los socios o asociados del **asegurado** y/o **contratante**.
- Se denominará **tercero perjudicado** al acreedor, o supuesto acreedor, de alguna indemnización bajo el seguro de responsabilidad civil, quien satisface los requisitos anteriores y alega haber resultado perjudicado en un evento cubierto.
- (80) **Territorio de cobertura**, es el territorio en el cual deben ocurrir los eventos adversos, accidentes o hechos generadores de responsabilidad y del cual deben surgir las reclamaciones para que exista cobertura bajo esta póliza.

Salvo pacto en contrario, el **territorio de cobertura** de esta póliza comprende única y exclusivamente las **reclamaciones** derivadas de **accidentes** producidos dentro del territorio nacional y siempre que las demandas y/o **reclamaciones** fueren resueltas por los tribunales mexicanos aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

- (81) **Trabajo del asegurado**, son todas las labores y operaciones realizadas por el **asegurado** o por otros que actúan en su nombre, incluyendo todos los materiales, partes y equipos suministrados con relación a tal labor u operación, así como las garantías o declaraciones hechas con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad, rendimiento o uso del **trabajo del asegurado**, y la entrega o la falta de entrega de advertencias o instrucciones.
- (82) **Trabajos de riesgo**, son aquellos que entrañan un peligro mayor al normalmente esperado, tales como trabajos bajo tierra o en túneles o galerías; en el agua, sobre el agua o bajo el agua; operación, mantenimiento, conducción y trabajos con o a bordo de embarcaciones o aeronaves; de abastecimiento de combustibles; trabajos en plataformas o andamios a más de 12 metros de altura o en el aire; servicio o reparación de vehículos, equipos móviles, embarcaciones o aeronaves; operaciones de estiba y desestiba; trabajos con tóxicos o explosivos; entre otros.
- (83) **UMA**, son las siglas de la Unidad de Medida y Actualización, que es una cantidad en pesos fijada como referencia para pagos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que es su órgano regulador. Tiene un valor diario, otro mensual y otro anual. En esta póliza se utiliza principalmente el valor anual de la UMA.
- (84) **Valor Asegurable**, es el valor que corresponde al interés asegurado en el momento del siniestro, según la base de valuación contratada.
- (85) **Valor Declarado**, es el valor que el **contratante** y/o **asegurado** declara que tiene el bien o materia asegurada, según la base de valuación contratada.
- (86) **Valor Real**, es el costo que tiene reemplazar un bien por otro de la misma clase, calidad, marca, capacidad y antigüedad, incluidos fletes, aduanas, derechos y aranceles; es el valor nuevo menos la depreciación.
- (87) **Vehículo**, es cualquier vehículo terrestre diseñado para ser utilizado en vías públicas para el transporte de pasajeros o carga, que por ley requiere contar con placas para su circulación, y que pudiera tener acoplado en él un remolque o alguna maquinaria o equipo. No incluye **equipos móviles**.
Por lo tanto, para este seguro, no se consideran dentro de la definición de **vehículo**, a los equipos para remover nieve, equipos para limpiar pisos o calles, carros de golf y similares, carros para cortar césped, vehículos que facilitan la movilidad de personas (como sillas de ruedas autopropulsadas, escúteres, grúas y plataformas elevadoras para personas y equipos), patines y monopatines eléctricos, y similares.
- (88) **Vendedor**, o **vendedor del asegurado**, es cualquier persona, física o moral, que venda, promueva o distribuya los **productos del asegurado** y que aparece nombrado en las **condiciones particulares** de la póliza indicando los productos con los que trabaja, y que, mediante la cobertura de **responsabilidad civil de vendedores**, adquiere la calidad de asegurado adicional.
- (89) **Vigencia**, se refiere al periodo por el cual se ha contratado el seguro y que figura en las **condiciones particulares** de la póliza.

SECCIÓN VII AVISO DE PRIVACIDAD

La información personal del Solicitante o **Asegurado** (en adelante designado como el Titular), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada la **Institución**) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de Terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del Contrato de Seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la **Institución** así para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que la **Institución** recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a la **Institución** a compartirla en los siguientes casos:

- i. Cuando dicha transferencia de información se efectuó con Terceros con los que **Institución** celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al Contrato de Seguro celebrado con el mismo.
- ii. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de la **Institución** ante quien el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La **Institución** se reserva el derecho a modificar este **Aviso de Privacidad** en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet: www.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente **Aviso de Privacidad** si no manifiesta su oposición al mismo.

SECCIÓN VIII

TRANSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES CITADAS

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 34.

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 56.

Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 69.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 115.

Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción

VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe

adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional

ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

SECCIÓN IX

REGISTRO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0126-0532-2020/CONDUSEF-004192-01.

Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes, (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- ❖ Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- ❖ Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- ❖ Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- ❖ Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tú póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- ❖ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- ❖ Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- ❖ En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención

Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

- ❖ Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Nuevo León: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260.

Teléfono: (81)13067208

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.

Teléfonos: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

"En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de febrero de 2020 con el número CNSF-S0126-0532-2020/CONDUSEF-004192-01".